



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL



DERECHO A CONSERVAR VÍNCULOS FAMILIARES
DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR
EL COVID 19: CASO PENAL DE MUJERES
SOCABAYA – AREQUIPA, 2020

TESIS PRESENTADA POR:

YVONNE CAROL REVILLA YANQUI

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

JULIACA – PERÚ

2023



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

**DERECHO A CONSERVAR VÍNCULOS FAMILIARES
DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR
EL COVID 19: CASO PENAL DE MUJERES
SOCABAYA – AREQUIPA, 2020**

TESIS PRESENTADA POR:


YVONNE CAROL REVILLA YANQUI

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:


MAESTRO EN DERECHO

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ

ASESOR DE TESIS : 
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

LINEA DE INVESTIGACION : DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y
PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306-2023-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 01 de diciembre del 2023

VISTOS:

El expediente N° 2023-010548, presentado por el (la) Bachiller **REVILLA YANQUI YVONNE CAROL**, con número de DNI. **29666007**, asignado (a) con código de matrícula **1811000248**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Filial Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **REVILLA YANQUI YVONNE CAROL**, con número de DNI. **29666007**, asignado (a) con código de matrícula **1811000248**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **DERECHO A CONSERVAR VÍNCULOS FAMILIARES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID 19: CASO PENAL DE MUJERES SOCABAYA - AREQUIPA, 2020** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 03 de diciembre del 2021. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **DERECHO A CONSERVAR VÍNCULOS FAMILIARES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID 19: CASO PENAL DE MUJERES SOCABAYA - AREQUIPA, 2020** Elaborado por el (la) Bachiller **REVILLA YANQUI YVONNE CAROL**. Integrado por los siguientes docentes:

- Presidente del Jurado** : **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**
- Miembro del Jurado** : **Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO**
- Miembro del Jurado** : **Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ**
- Asesor de Tesis** : **Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

- Fecha** : **Viernes, 15 de diciembre 2023**
- Hora** : **09:00 a.m.**
- Modalidad** : **Aula N° 309 EPG - UANCV - JULIACA**

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado **MAESTRO** de los estudiantes que ingresaron posterior a la aprobación de la ley Universitaria N° **30220**.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condon Curi
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. PERO COZALO PUMA PUMA
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc./Archv. EPG (01)
Interesado (01)
Cargo (01)
Jurados (03)
Asesor (01)
Expediente (01)
LWCC/NMMA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 767 - 2021-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2021 Junio 18.

VISTOS:

El Registro N° 2512 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis de la MAESTRIA en: **DERECHO**, mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: **DERECHO A CONSERVAR VÍNCULOS FAMILIARES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID 19: CASO PENAL DE MUJERES SOCABAYA - AREQUIPA, 2020**. Línea de Investigación: **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36**. Presentado por el (a) **Bach. REVILLA YANQUI YVONNE CAROL**, con número de DNI 29666007 y con Código de matrícula N° 1811000248, para optar el Grado Académico de MAESTRO en: **DERECHO**, mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Filial Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) **Bach. REVILLA YANQUI YVONNE CAROL**, para optar el Grado Académico de MAESTRO en: **DERECHO**, mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis: **DERECHO A CONSERVAR VÍNCULOS FAMILIARES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID 19: CASO PENAL DE MUJERES SOCABAYA - AREQUIPA, 2020**. Línea de Investigación: **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36**. Presentado por el (a) **Bach. REVILLA YANQUI YVONNE CAROL**, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 19 de Abril del 2021, se ha registrado en el Folio N° 2512 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestrías, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRIA, Titulado: **DERECHO A CONSERVAR VÍNCULOS FAMILIARES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID 19: CASO PENAL DE MUJERES SOCABAYA - AREQUIPA, 2020**. Línea de Investigación: **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36**. Presentado por el (a) **Bach. REVILLA YANQUI YVONNE CAROL**, con número de DNI 29666007 y con Código de matrícula N° 1811000248, para optar el Grado Académico de MAESTRO en: **DERECHO**, mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, y Siendo Asesorado por el (a) **Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

- Presidente : **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**
- Primer Miembro : **Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO**
- Segundo Miembro : **Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ**

SEGUNDO. - AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAESTRO de la Escuela de Posgrado.

TERCERO. - ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

 UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 ESCUELA DE POSGRADO
 DIRECCIÓN - JULIACA
 Dr. Félix B. Ochatoma Paravicino
 DIRECTOR (e)

 UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
 ESCUELA DE POSGRADO
 MIGR. LUIS CHAYNA AGUILAR
 SECRETARIO ACADÉMICO

Cc /CARGO (01)
 ARCHIVO EPG - 2021 (01)
 INTERESADO (01)
 FCO/Pre/eqq



DERECHO A CONSERVAR VÍNCULOS FAMILIARES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID 19: CASO PENAL DE MUJERES SOCABAYA – AREQUIPA, 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	pt.scribd.com Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1%
5	Ramirez Parco, Gabriela Asuncion. "El ejercicio y limitacion de los derechos fundamentales de los reclusos : Analisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1%



Metadatos Complementarios

Título de la tesis	
DERECHO A CONSERVAR VÍNCULOS FAMILIARES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID 19: CASO PENAL DE MUJERES SOCABAYA – AREQUIPA, 2020	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	YVONNE CAROL REVILLA YANQUI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29666007
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-3703-3312
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	23945399
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6688-7554
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8769-0651



Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	43555299
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0655-8403
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Edificio: Penal de Mujeres de Socabaya -Arequipa País: Perú Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Socabaya Latitud: - 16.4864674 Longitud: - 71.5878154</p> <p>https://www.google.com/maps/search/Pena+de+Mujeres+de+arequipa/@-</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Mayo 2020 - Marzo 2021
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00
Librería	Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02


 UNIVERSIDAD ANDINA "MIGUEL LEÓN DE ABOUZA"
 ESCUELA DE POSGRADO

 Dr. Segundo Ortiz Cansaya
 DIRECTOR
 DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo YVONNE CAROL REVILLA YANQUI, identificado con DNI Nro. 29666007 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

DERECHO A CONSERVAR VÍNCULOS FAMILIARES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID 19: CASO PENAL DE MUJERES SOCABAYA – AREQUIPA, 2020

Asesorado por: Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 02 de agosto del 2024

Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

DNI N°23945399

YVONNE CAROL REVILLA YANQUI
DNI N° 29666007



Huella



DEDICATORIA

A mi madre, por ayudarme durante los tiempos cruciales en mi vida, para salvaguardarme y guiarme correctamente con su beneficio beneficioso



AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi gratitud a mis instructores por su enseñanza para ser un profesional de éxito.



INDICE GENERAL

DEDICATORIA..... i

AGRADECIMIENTO.....ii

RESUMEN.....ix

ABSTRACT x

INTRODUCCIÓNxi

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema..... 1

1.2. Formulación del Problema 2

1.2.1.Problema general..... 2

1.2.2.Problema específico..... 2

1.2. Objetivos de la investigación..... 3

1.3.1.Objetivo general 3

1.3.2.Objetivo específico 3

1.4. Justificación del estudio 3

1.5. Hipótesis..... 4

1.5.1.Hipótesis general..... 4

1.5.2.Hipótesis específica 4

1.6. Variables 5



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio 6

2.1.1.A nivel internacional 6

2.1.2.A nivel nacional 8

2.1.3.A nivel local 10

2.2.Bases Teóricas..... 12

2.2.1.Derecho a la unidad familiar constitucionalmente protegido 12

2.2.2.Función social y jurídica de la familia 13

2.2.3.Vínculos afectivos como derechos fundamentales protegibles..... 15

2.2.4.Derecho comparado sobre unidad familiar penitenciaria 16

2.2.5.Reglas Mandela y protección familiar internacional 19

2.2.6.Reglas de Bangkok y mujeres privadas libertad..... 21

2.2.7.Principio del interés superior del niño 22

2.2.8.Derechos de hijos de mujeres encarceladas 24

2.2.9. Perspectiva de género en el derecho penal 26

2.2.10.Impacto diferenciado del encierro en mujeres..... 26

2.2.10.Visitas familiares como derecho humano esencial 27

2.2.11.Comunicación virtual como forma de resguardo afectivo..... 30

2.2.12.Derecho a la maternidad desde prisión preventiva 31

2.2.13.Limitaciones constitucionales al estado de emergencia..... 32



2.2.14.Suspensión de derechos durante emergencia sanitaria	33
2.2.15.Principio de proporcionalidad en restricción penitenciaria	34
2.2.16.Jurisprudencia constitucional sobre vínculo familiar carcelario.....	35
2.2.17.Habeas corpus en defensa de vínculos familiares	36
2.2.18.Prisión preventiva y afectación a la familia.....	37
2.2.19.Medidas alternativas a prisión en pandemia	38
2.2.20.Derecho penitenciario humanitario en contextos extraordinarios.....	40
2.2.21.Acceso a medios tecnológicos para comunicación	41
2.2.22.Normativa peruana penitenciaria frente a COVID-19.....	42
2.2.23.Políticas públicas aplicadas en Socabaya – 2020.....	43
2.2.24.Análisis del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.....	44
2.2.25.Derechos reproductivos y afectivos en reclusión	45
2.2.26.Trato digno a mujeres en centros penitenciarios.....	46
2.2.27.Rol del INPE frente a derechos familiares.....	47
2.2.28.Evaluación institucional de medidas socioafectivas urgentes	48
2.2.29.Derecho a la intimidad familiar en prisión.....	49

CAPITULO III

METODO DE INVESTIGACION

3.1. Enfoque de la investigación	52
3.2. Método de la investigación.....	52
3.3. Nivel de la investigación.....	52



3.4. Diseño de la investigación	53
3.5. Tipo de la investigación.....	53
3.6.Descripción del ámbito de investigación.....	53
3.7.Población y muestra.....	54
3.8.Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	55

CAPITULO VI

RESULTADOS Y DISCUSION

CONCLUSIONES.....	108
SUGERENCIAS	109
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	110



INDICE DE TABLAS

Tabla 1 La familia como un elemento básico en la rehabilitación de prisioneros .	57
Tabla 2 Medios de comunicación utilizados	58
Tabla 3 Disposición de la institución penal con respecto a las visitas	60
Tabla 4 Tipos de apoyo	60
Tabla 5 Diálogos con familiares que muestran empatía.....	62
Tabla 6 Derecho a las visitas familiares	64
Tabla 7Preservación de los lazos familiares.....	66
Tabla 8 El apoyo emocional de la familia es esencial.	67
Tabla 9 Estado de emergencia y las relaciones familiares.....	89
Tabla 10Limitaciones en la comunicación.	90
Tabla 11 Disposiciones para la recepción de llamadas telefónicas	92
Tabla 12 Derechos violados: lista recapitulativa.....	93
Tabla 13 Derechos violados: lista recapitulativa.....	95
Tabla 14Límites de violación: injusticia de los lazos familiares	96
Tabla 15Parámetros de reclusión para internos que cumplen condenas.	98
Tabla 16Estrategias para el mantenimiento del roce familiar	99
Tabla 17 Maltrato familiar.....	101
Tabla 18Políticas de prisiones políticas durante la emergencia de la pandemia de coronavirus.	102
Tabla 19 Garantía de los derechos humanos.....	104
Tabla 20 El derecho a la salud de los reclusos	105



INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Protección Constitucional de la Unidad Familiar	13
Figura 2 Impacto de las políticas penitenciarias	14
Figura 3 Preservación de los Derechos de los Interno	15
Figura 4 Sistema Penitenciario del Perú Durante el COVID-19	17
Figura 5 Analizando la Pérdida de Contacto Familiar en Prisiones Peruanas.....	18
Figura 6 Consecuencias del Incumplimiento de las Reglas Mandela	20
Figura 7 Marco Legal para la Protección de los Vínculos Madre-Hijo.....	23
Figura 8 Protección de los Derechos de los Niños en el Sistema Penitenciario ...	25
Figura 9 Impacto de las Políticas de Visitas Familiares	28
Figura 10 Protección de los Derechos Familiares en la Reclusión	29
Figura 11 Hitos legales en la protección de los derechos	36
Figura 12 Protección de los Derechos en el Sistema Legal.....	39
Figura 13 Medidas Legales y Penitenciarias Durante la Pandemia en Perú	42
Figura 14 Protección de la Intimidad Familiar en el Sistema Penitenciario	49
Figura 15 Factores que afectan la intimidad familiar en prisión	50
Figura 16 Descripción de la investigación.....	53
Figura 17 La Familia como factor elemental en la rehabilitación del recluso	57
Figura 18 Medios de comunicación que se utilizaron	59
Figura 19 Limitaciones que dispuso el penal.....	60



RESUMEN

Se aborda la problemática de la afectación del derecho a conservar vínculos familiares durante los tiempos de crisis para el caso del penal de Socabaya. En este sentido, como objetivo general se formula el intento de analizar la etapa de emergencia por COVID-19 y su impacto en la preservación de derechos relacionados con el vínculo familiar dentro del penal cuestionado. Utilizando método deductivo, llegamos a esta conclusión: existió una deficiente garantía durante el periodo intenso de emergencia sanitaria al conjunto familiar respecto a los lineamientos establecidos para el preservación del bienestar emocional y físico, motive por las estrategias sanitarias que buscaban restringir acceso a espacios que pudieran suponer un riesgo como visitas regulares al centro penitenciario, visita íntima comprende gran parte del enfoque en estos lugares por la protección y consenso lejos de límites sociales considerados peligrosos por enfermedad - todo esto ocurre en medio y paralelamente otras situaciones complejas vinculadas a entorno sanitario.

Palabras claves: Estado de emergencia, políticas penitenciarias, tutela, vínculos familiares.



ABSTRACT

The prison institution uses the case of the Socabaya Women's Prison in Arequipa to analyze its work: How to preserve prisoners' family relations during the COVID-19 pandemic? A detailed logical analysis shows that, despite the introduction of policies claiming to protect health and well-being, prisoners' socio-legal rights are seriously violated, especially in terms of maintaining contact with their families. This phenomenon is due to the obvious gap in the protection and strengthening of family relations through the political means of claiming to ensure safety, such as the cancellation of routine visits, prohibition of close visits, restrictions on package deliveries, restrictions on visits by distant relatives and strict restrictions on interactions with outside visitors, which are aimed at protecting the physical and mental health of prisoners.

Key words: State of emergency, penitentiary policies, guardianship, family ties.



INTRODUCCIÓN

La pandemia introdujo cambios y desafíos persistentes en varios contextos sociales, enmarcando problemas en el paisaje socioeconómico de cada nación mientras destacaba desigualdades y disparidades en lo que respecta a la salud, la economía o los servicios de bienestar. Señaló con más urgencia el derecho a la salud y el derecho a la libre circulación dentro de una sociedad: el primero se vio restringido porque no había equipos de atención médica implementables, infraestructura insuficiente para hospitales y una falta general de capacidad institucional por parte de los actores gubernamentales; el segundo debido a las restricciones del Estado peruano destinadas a proteger a las personas. Esta crisis de salud pública impactó varios derechos fundamentales de los individuos, por ejemplo, el derecho a preservar las relaciones familiares se modificó como resultado de cambios en las políticas penitenciarias que restringían el contacto entre reclusos y sus familiares.

A la luz de la crisis de salud pública y los cambios notables en las políticas penitenciarias en la prisión de mujeres de Socabaya - Arequipa, surgen varias preguntas. Por ejemplo, ¿La modificación de las visitas familiares combatió comportamientos problemáticos entre los internos?" Para responder a estas preguntas, se llevó a cabo cuando al derecho a preservar las relaciones familiares, es posible definir que esta es una forma de derecho legal abarcada por el derecho de familia que permite a los prisioneros establecer contacto con personas fuera de su confinamiento y les otorga algunas libertades. La capacidad de un interno para preservar los lazos familiares tiene un impacto positivo significativo en su comportamiento y estado emocional. También ayuda a los prisioneros a adaptarse



a la vida dentro de las prisiones y facilita su reintegración positiva en la sociedad después de su liberación.

En este sentido, vale la pena argumentar que la familia, a través de las visitas familiares, ayuda a los internos a afrontar la agitación emocional y el estrés que surgen debido al cambio significativo en sus vidas diarias.

Cabe mencionar que la problemática social prevalente, como el COVID-19, motiva a los gobiernos a decretar medidas de protección. En este caso, estado de emergencia sanitaria. Esta situación cambió radicalmente las políticas respecto a la forma en que se mantenía el contacto entre internos y familiares. A nivel nacional, los centros penitenciarios enfrentaron el COVID-19 con medidas tales como: eliminación de entrega de paquetes, disminución del tiempo de visita y control estricto sobre el número de visitas familiares.

Es importante acotar que existe un interés colectivo para entender cómo tales vínculos fueron protegidos dentro del contexto provocado por la pandemia (COVID-19). El interés fue saber si dichos centros adoptaron estrategias adecuadas para proteger no solo estos vínculos, sino también el derecho a la salud de los reclusos. En relación con lo anterior, del uso sistemático de teléfonos y disciplinas digitales como métodos para garantizar el respeto a los vínculos familiares durante períodos de restricción debido a la emergencia sanitaria, surge la inquietud académica de cómo se equilibraron las restricciones impuestas sobre las visitas regulares. Huellas deje en las comunicaciones familiares alternativas al contacto físico con los familiares.

Un aspecto adicional yace en el surgimiento profesional que se generó por la restricción que presentaba el covid 19, en este contexto sobresale el caso del centro penitenciario de mujeres de Socabaya, en donde por el mencionado motivo, hubo



restricción y limitación de acceso para los familiares a ingresar medicamentos aun cuando dentro del lugar las internas presentaban síntomas.

Sobre lo anterior expuesto, a continuación, voy mencionando la estructura que propongo sobre el estudio investigativo: folios - piloto - formulo – plasmo fueron parte nominativa trabajada fuera del estudio planeado, pero creo o estructuro (aplicabilidad) Plasmo diseño/prototipo básico planes diagramáticos (TICS),

Sus elementos generales describen la formulación del problema planteado, hipótesis, objetivos junto con la justificación y variables configuradas integrarán el capítulo número uno, son describibles como siendo aspectos elementales que condicionan (entran calan) dentro de la estructura detenida bajo este fundamento).

Respecto a las propuestas que surgen en el ejercicio de investigación, tales como las hipótesis a formular con respecto al centro penitenciario de mujeres de Socabaya y sus implicaciones socio-legales sobre las familias que viven en condiciones excepcionales exacerbadas por las restricciones pandémicas.

Es necesario recalcar que el sistema metodológico se comprenderá del tipo y nivel, la descripción del ámbito de investigación, la población, muestra junto con la técnica e instrumento que constituirán el capítulo tres. Aún es válido apuntar que la sección de los resultados; capítulo cuatro estará conformadas por resultados, conclusiones, propuestas, referencias bibliográficas y todo ello a partir de los instrumentos y marco teórico citados anteriormente.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema

Crisis visibles hoy en los recintos carcelarios se han vuelto moneda común en los boletines de salud pública. El coronavirus, se ha demostrado una y otra vez, ha extendido su contagiosa sombra mucho más allá de las rejas; ya afecta, por cierto, a los familiares de los internos y, de un modo indirecto, a toda la comunidad que de ellos depende.

Perder la libertad al ser condenado no implica perder todos los derechos humanos; todavía permanecen el derecho a sobrevivir con dignidad. En la práctica, sin embargo, ese principio suena casi retórico. Los penales sufren un hacinamiento extremo que los propios protocolos de emergencia sanitaria ya habían calificado como inviable, y la infraestructura médica dentro de las murallas sigue siendo escasa, obsoleta o, cuando mucho, nominal. Ni siquiera hay suficientes profesionales de la salud que sepan atender las súbitas olas de neumonía viral que han comenzado a brotar entre los reclusos.

El covid-19, al ser una enfermedad nueva es difícil de tratar ya que no se sabe con exactitud la reacción que pueda provocar en el organismo de cada individuo, lo único que se sabe es que se propaga a través de la tos, gotas



de saliva al estornudar, y hablar, o que ingrese directamente por los ojos, nariz o boca, y que pueda causar la muerte a las personas más vulnerables. La única forma de prevenir es estar en distanciamiento social, es decir evitar las aglomeraciones.

El portal de noticias de la Defensoría del Pueblo, el jefe de la oficina Dr. Ángel María Manrique, refiere que existe una elevada probabilidad de que los internos se contagien debido al hacinamiento de los establecimientos penitenciarios, es debido a la ausencia de personal de salud y a la falta de un área de aislamiento con carácter de urgencia para las internas que presenten síntomas, preservando de este modo el derecho a la salud de las personas privadas de libertad.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se tutelo el derecho a conservar vínculos familiares en el penal de mujeres Socabaya – Arequipa durante el estado de emergencia por el COVID 19?

1.2.2. Problema específico

¿Qué derechos se vulneró por la prohibición de visitas durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID 19 en el penal de mujeres Socabaya – Arequipa?

¿Cuáles son las limitaciones que impuso el instituto penitenciario en relación a las visitas familiares durante el estado de emergencia sanitaria (Covid-19)?



1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la tutela del derecho a conservar vínculos familiares en el penal de mujeres Socabaya – Arequipa durante el estado de emergencia por el COVID 19.

1.3.2. Objetivo específico

Identificar los derechos vulnerados por la prohibición de visitas durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID 19 en el penal de mujeres Socabaya – Arequipa.

Determinar las limitaciones que impuso el instituto penitenciario en relación a las visitas familiares durante el estado de emergencia sanitaria (Covid-19).

1.4. Justificación del estudio

¿Porque estás haciendo la investigación?

El motivo por el que se realizó la presente investigación sobre derecho a conservar vínculos familiares durante el estado de emergencia, es debido a la restricción de las visitas familiares ello presentados por el covid19, del cual el Instituto Penitenciario realiza una serie de limitaciones de los familiares, por lo que ya no existe las visitas correspondientes, para así poder ingresar medicamentos por si su familiar presenta algún síntoma del covid19, a pesar de que las reclusas se encuentren contagiadas dentro del penal.

¿Para qué estás haciendo la investigación?

La investigación se está llevando a cabo con el propósito de que los centros penitenciarios a nivel nacional implementen políticas orientadas a valorar tanto la salud de las personas privadas de libertad como la importancia del



contacto con sus familiares. En ese sentido, se plantea la necesidad de facilitar equipos adecuados para el tratamiento de los internos que resulten infectados, así como de implementar mecanismos digitales y telefónicos que permitan mantener la comunicación con el entorno familiar durante la pandemia del coronavirus.

Asimismo, se considera fundamental que las autoridades penitenciarias brinden información clara y oportuna a los familiares de las reclusas, a fin de reducir la incertidumbre y fortalecer el acompañamiento emocional desde el exterior. Todo ello, con el objetivo de tutelar de manera adecuada este componente esencial de la vida en reclusión, el cual incide directamente en el estado de ánimo, la estabilidad emocional y el proceso de adaptación de la población carcelaria.

¿Como lo estás haciendo?

La investigación se está realizando en base a un cuestionario en las reclusas del centro penitenciario de mujeres de Socabaya.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

Existe deficiente tutela del derecho a conservar vínculos familiares en el penal de mujeres Socabaya – Arequipa durante el estado de emergencia por el COVID 19.

1.5.2. Hipótesis específica

Se vulnera los derechos a la conservar los vínculos familiares y el derecho a la visita íntima durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID 19 en el penal de mujeres Socabaya – Arequipa.



El instituto penitenciario impuso las siguientes restricciones durante la emergencia sanitaria: visitas familiares directas, entregas de paquetes y el régimen de visitas en general.

1.6. Variables

Variable 1

La familia.

Variable 2

Derecho a conservar vínculos familiares.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. A nivel internacional

Por lo dicho por Caicedo, (2020), se resalta la urgencia de garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse y recibir visitas de sus familiares. El estudio, de carácter analítico-descriptivo y con un enfoque en los derechos humanos, evidencia que el nuevo modelo penitenciario, lejos de fortalecer los vínculos familiares, ha impuesto más barreras que soluciones. Caicedo propone que los profesionales del trabajo social desempeñen un rol más activo, orientando al ejercer sus derechos, acceder a la justicia, participar socialmente y mejorar su bienestar material, emocional y psicológico (pp. 97-101).

Para (Martinez et al., 2020), se propusieron como objetivo principal promover el fortalecimiento de los lazos afectivos entre las internas y sus hijos e hijas. El estudio se desarrolló bajo un enfoque mixto, de carácter exploratorio, con el fin de comprender a profundidad esta problemática.



Por otra parte, (Godoy, 2020), plantea como objetivo demostrar que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano ha sido desatendido por las autoridades. Su estudio concluye que el acompañamiento afectivo de la familia juega un papel fundamental en el proceso de rehabilitación. El cariño, el apoyo incondicional y el amor familiar no solo ayudan a sobrellevar el dolor del encierro, sino que también fortalecen el propósito de cambiar y reintegrarse como personas de bien.

Según (J. P. Castillo, 2021), se plantea como objetivo central defender el derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes a crecer y desarrollarse dentro de un entorno familiar. A lo largo del estudio, se concluye que este derecho no solo implica la presencia de una familia, sino también que dicha familia les brinde cuidado, afecto y estabilidad. En el ordenamiento jurídico colombiano, este derecho está reconocido a nivel constitucional y se encuentra respaldado por una serie de jurisprudencias que lo desarrollan y protegen.

Para (Valdivieso & Lopez, 2018), tienen como objetivo principal sistematizar y analizar el desarrollo normativo relacionado con este derecho dentro del marco jurídico nacional. Su estudio destaca que la privación de libertad genera múltiples consecuencias negativas para la persona, como el deterioro de su salud, la pérdida del apoyo familiar, la interrupción del rol que desempeñaba en su hogar, la exclusión del ámbito laboral y un profundo impacto emocional en los hijos.

Por otro lado (Vivanco, 2017), analiza cómo la familia, como institución, ha experimentado transformaciones significativas a lo largo del tiempo. Una de sus principales conclusiones es que, en la actualidad, es posible que un



miembro de la familia cause daño a otro sin que exista una sanción resarcitoria, especialmente en contextos donde antes se consideraba al padre como una figura de autoridad intocable y el supuesto "interés familiar" se imponía sobre los derechos individuales de sus integrantes.

Según (Gaviria et al., 2015), el estudio, de enfoque cualitativo, permitió comprender de forma profunda los impactos que esta situación genera en el núcleo familiar. Los autores concluyen que la ausencia de un integrante por causa del encarcelamiento genera una serie de cambios que deben ser asumidos por la familia. Por ejemplo, en muchos casos los hijos se ven obligados a asumir el rol que antes ocupaba el padre, lo que altera la estructura y dinámica familiar. A partir de las experiencias recogidas, se identificaron distintas estrategias de afrontamiento de tipo cognitivo, conductual y emocional, que varían según las personas privadas de libertad como sus familias.

Según (Gutierrez, 2018), el objetivo principal fue determinar cómo influyen los vínculos familiares, con el propósito de mejorar el clima organizacional. La investigación se desarrolló bajo un enfoque exploratorio y descriptivo. Ante esta realidad, Gutiérrez propone implementar mecanismos de capacitación que ayuden a los empleados a manejar sus problemas familiares sin que estos interfieran en su desempeño laboral, promoviendo así un equilibrio saludable entre la vida personal y el trabajo.

2.1.2. A nivel nacional

Citando primero a (Flores, 2019), se analiza cómo el derecho de familia ha experimentado transformaciones significativas en diversas de sus instituciones, como el matrimonio, la unión de hecho y la adopción. La autora



concluye que es necesario comprender la familia no solo como una unidad privada, sino como un derecho social que debe ser regulado mediante criterios normativos claros, respaldados por doctrina y jurisprudencia.

Según (Novoa & Zapata, 2020), el objetivo principal fue analizar cómo se ha interpretado erróneamente la proporcionalidad entre el derecho de los niños a vivir en familia y el principio del interés superior del niño. Los autores concluyen que, si bien en el Perú existe un marco normativo amplio orientado a proteger los derechos de los niños, aún persisten deficiencias en su aplicación. El Estado, a través del Poder Judicial, tiene el deber de garantizar que estos derechos se cumplan efectivamente, asegurando así el desarrollo físico, emocional y personal de los menores. Solo de esta manera se puede construir una infancia feliz, segura y digna, donde los niños sientan que son verdaderamente valorados y protegidos por el Estado (p. 64).

Según (Zubieta, 2020) la Carta Magna de 1993 carece de una definición clara y precisa del concepto de familia, lo cual genera vacíos jurídicos dentro del marco del artículo 4. Esta omisión tiene implicaciones normativas importantes, ya que limita el desarrollo de políticas públicas efectivas y obstaculiza la garantía de igualdad jurídica en el ámbito familiar. Por ello, el autor propone que se tomen medidas concretas para dotar al artículo 4 de una redacción más sólida, coherente y con un verdadero valor jurídico, reconociendo a la familia como la base esencial de la vida social y del Estado. Asimismo, recomienda que dicho artículo se articule con el artículo 233 del Código Civil, con el fin de establecer lineamientos claros que fortalezcan la estructura y el rol de la familia en la sociedad.



Por último (Betancur et al., 2018), en su investigación titulada, tuvieron como objetivo evaluar el nivel de funcionalidad familiar en personas privadas de libertad en tres instituciones penitenciarias de dicho departamento. El estudio se desarrolló con un enfoque cuantitativo.

2.1.3. A nivel local

La tesis presentada por Mendoza (2025), cuyo objetivo fue analizar la conformidad de las técnicas de argumentación jurídica en una sentencia clave con los parámetros legislativos, administrativos y doctrinales peruanos. La metodología correlacional, empleada para discernir las interconexiones entre la teoría jurídica y la práctica judicial, reveló que las técnicas de argumentación, tanto internas como externas, se encuentran dentro de los parámetros establecidos. Así, la conclusión (absolución) de la sentencia exhibió una coherencia lógica del 100% con sus premisas, aunque la parte acusadora mostró debilidades en la postulación fáctica del contexto.

La tesis presentada por Piscocoya & Ticona (2024), cuyo objetivo fue examinar el entendimiento del concepto "Mujer por su condición de tal" en una sentencia específica. La metodología correlacional, que investigó las relaciones entre las percepciones jurídicas y la aplicación de decisiones, reveló una amplia controversia. Un 80% de los juristas encuestados disienten con la claridad del concepto, y un 70% considera distintas la violencia de género y la violencia contra la mujer. La correlación obtenida (0.92) enfatiza la urgente necesidad de mayor precisión legal para evitar ambigüedades.

La tesis presentada por Olayunca & Orosco (2022), cuyo objetivo fue determinar las deficiencias del tratamiento penitenciario que inciden en la



reincidencia. La metodología correlacional, utilizada para establecer la conexión entre las condiciones carcelarias y la conducta post-liberación, reveló una unánime percepción (100% de encuestados) sobre la escasa inversión estatal, la infraestructura deficiente y el hacinamiento extremo, como en Socabaya con 2282 internos para 550. Simultáneamente, la falta de oportunidades laborales y la segregación social, ambas con un 100% de reconocimiento, fueron identificadas como factores cruciales que impulsan a los ex-internos a reincidir.

La tesis presentada por Ramírez (2022), cuyo objetivo fue determinar la incidencia de una disposición fiscal superior en casos de violencia familiar. La metodología correlacional, que analizó la relación entre normativas y decisiones judiciales, demostró que la Disposición Fiscal Superior 185-2019-MP-DFM-FSP-ILO sí incide en estos delitos. Se observó una división entre fiscales: el 40% utiliza el Art. 108-B CP, otro 40% los cinco requisitos de la Disposición, y un 60% considera que aplicarla a otros integrantes del grupo familiar conduce al archivo, resultando en que el 66.67% de los casos se archivan por ausencia de contexto de violencia familiar.

El artículo presentado por Vildoso et al. (2024)", cuyo objetivo fue analizar la protección de los derechos de los niños con madres en prisión. La metodología correlacional, que examinó la relación entre las condiciones carcelarias y el bienestar infantil, reveló que los derechos de los niños "invisibles" están inadecuadamente salvaguardados. El diseño del penal, antes fortín militar, no satisface sus necesidades. De 161 reclusas, solo el 5% son madres (8 casos) y apenas 9 niños viven dentro, muchos siendo



retirados por enfermedad (80%) o ambiente hostil (20%), lo que resquebraja los lazos familiares.

2.2. Bases Teóricas

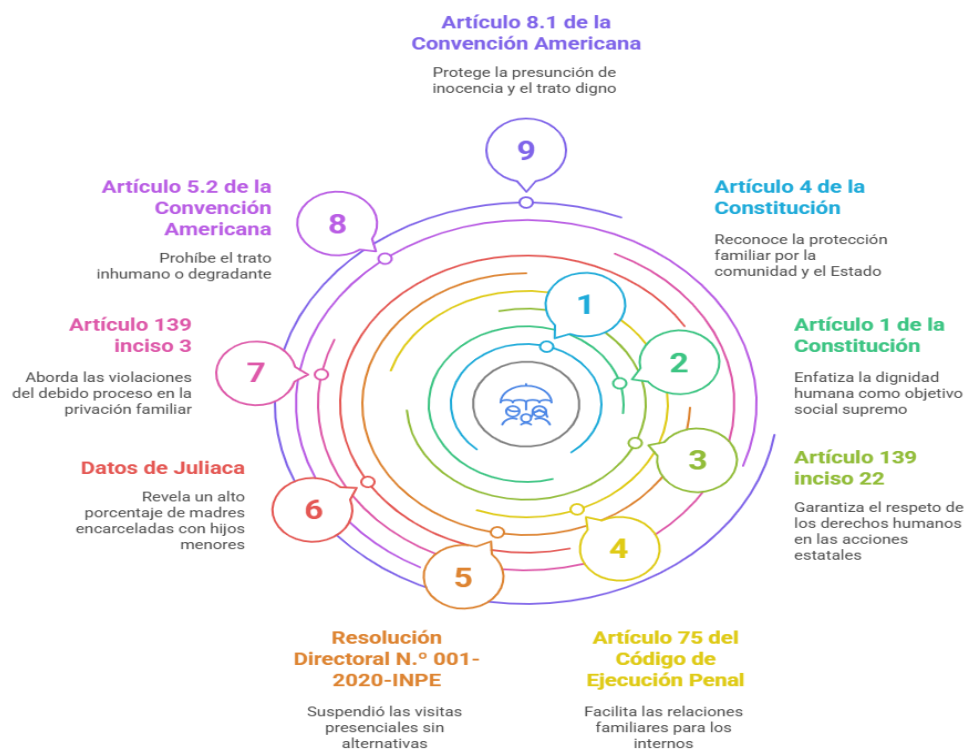
2.2.1. Derecho a la unidad familiar constitucionalmente protegido

El derecho a la unidad familiar se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia como núcleo fundamental de la sociedad. En el contexto del penal de mujeres de Socabaya durante el estado de emergencia por la COVID-19, este derecho se vio limitado por las medidas restrictivas adoptadas por el Estado para frenar la propagación del virus. La suspensión de visitas presenciales y la imposibilidad de mantener contacto físico con los hijos e hijas menores constituyó una afectación directa a la esencia del vínculo familiar. Desde una perspectiva jurídica, la unidad familiar trasciende la simple convivencia física y se proyecta como un derecho de ejercicio continuo, que no puede ser suspendido sin un test de razonabilidad y proporcionalidad acorde con los estándares del Tribunal Constitucional peruano (Ramírez, 2022).

Desde el punto de vista penal, la afectación a la unidad familiar puede considerarse una vulneración a derechos fundamentales no suspendibles, lo cual activa mecanismos de protección como el habeas corpus correctivo. Aunque el estado de emergencia permite restricciones excepcionales, estas deben ser interpretadas de forma restrictiva cuando colisionan con derechos fundamentales. La omisión del Estado en proveer alternativas eficaces de comunicación afectiva, como videollamadas regulares y seguras, podría incluso configurar una responsabilidad por omisión inconstitucional.

Figura 1

Protección Constitucional de la Unidad Familiar



Nota: La privación injustificada del contacto familiar puede ser calificada como trato inhumano o degradante (Convención Americana, art. 5.2).

2.2.2. Función social y jurídica de la familia

La familia, en su dimensión jurídico-normativa, cumple una función estructural dentro del ordenamiento constitucional peruano. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sostenido reiteradamente que la familia es el primer espacio de formación ciudadana y de garantía de derechos fundamentales. Esta función social cobra mayor relevancia en contextos de encierro penitenciario, donde la familia representa un soporte emocional, psicológico y jurídico esencial para las mujeres privadas de libertad. En el caso del penal de mujeres de Socabaya durante la pandemia

por la COVID-19, la interrupción de los lazos familiares alteró no solo la dinámica afectiva de las internas, sino también su proceso de reinserción social, lo cual contraviene los fines constitucionales del sistema penitenciario establecidos en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución (Piscoya & Ticona, 2024).

Figura 2

Impacto de las políticas penitenciarias en el mantenimiento de los lazos familiares



Nota: La función jurídica de la familia debe ser observada y resguardada activamente por el Estado, especialmente en contextos de emergencia sanitaria donde el confinamiento se agrava con la separación forzada de las internas respecto a sus seres queridos.

Desde el enfoque penal, la familia es reconocida como un entorno de prevención del delito y un pilar de la rehabilitación. Cuando se rompe ese vínculo, ya sea por omisión estatal o por políticas restrictivas desproporcionadas, se vulneran garantías sustanciales del tratamiento penitenciario. El derecho penal peruano, aunque de aplicación restrictiva, no puede ser indiferente a las consecuencias que genera la disfunción de la familia como estructura protectora. En el caso de mujeres encarceladas

durante el estado de emergencia en Arequipa, la suspensión prolongada del contacto familiar podría incluso interpretarse como una pena accesoria no prevista por ley, vulnerando el principio de legalidad penal.

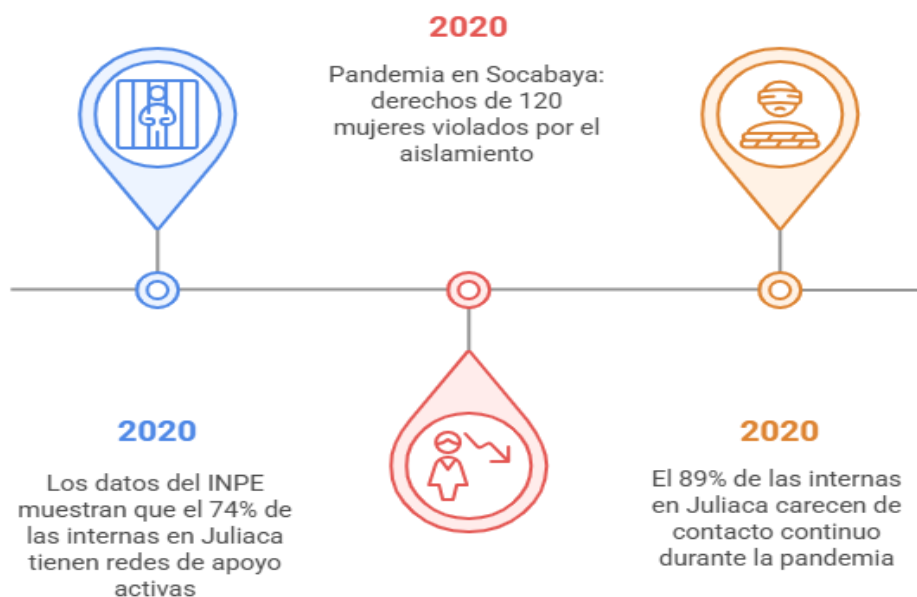
2.2.3. Vínculos afectivos como derechos fundamentales protegibles

Los vínculos afectivos constituyen una dimensión esencial del ser humano y, en tanto tales, son reconocidos como parte del contenido esencial de los derechos fundamentales protegidos por el bloque de constitucionalidad peruano. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la vida privada y familiar abarca la posibilidad de mantener relaciones personales significativas, aún en condiciones de privación de libertad. En el contexto del penal de Socabaya durante el año 2020, las restricciones impuestas al contacto familiar no pueden entenderse únicamente como una limitación logística, sino como una afectación sustantiva a un derecho protegido. El Estado no solo debía abstenerse de interferir arbitrariamente, sino también desplegar acciones positivas para garantizar la continuidad de dichos vínculos mediante medios alternativos adecuados (Mendoza, 2025).

Desde el enfoque del derecho penal y penitenciario, la interrupción prolongada o arbitraria de los vínculos afectivos puede interpretarse como un trato inhumano o degradante si no se justifica bajo criterios estrictos de necesidad y proporcionalidad. Las mujeres recluidas en Socabaya, muchas de ellas madres, experimentaron una forma de doble castigo al ser privadas no solo de su libertad, sino también del contacto con sus afectos esenciales.

Figura 3

Preservación de los Derechos de los Internos: Una Cronología de Desarrollos Legales y Sociales



Nota: Esta afectación puede tener consecuencias en la esfera de los derechos personalísimos y afectar gravemente su dignidad, identidad y salud mental.

2.2.4. Derecho comparado sobre unidad familiar penitenciaria

El análisis comparado del derecho penitenciario en relación con la unidad familiar permite identificar modelos normativos y prácticas que, en diversos países, han reconocido y protegido los vínculos familiares aun dentro del encierro. En naciones como España, Colombia, Alemania y Argentina, se han desarrollado marcos jurídicos que establecen expresamente de tener contacto regular con sus familiares, mediante visitas conyugales, encuentros familiares ampliados, comunicaciones telefónicas y virtuales, así como permisos de salida por motivos especiales (Olayunca & Orosco, 2022).

Figura 4

Sistema Penitenciario del Perú Durante el COVID-19

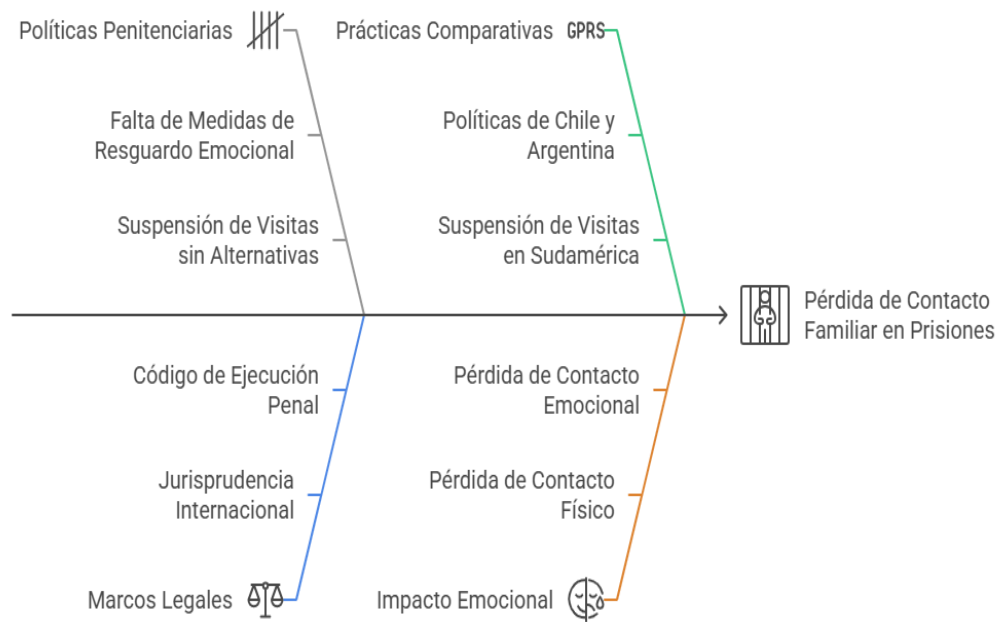


Nota: Se restringió completamente las visitas familiares sin establecer mecanismos eficaces de sustitución o medidas adaptadas a la realidad de las mujeres privadas de libertad.

Estas legislaciones incorporan estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU y las Reglas Mandela, promoviendo un enfoque más humanista del cumplimiento penal. En este contexto, la unidad familiar no es un beneficio discrecional, sino un derecho fundamental que coexiste con la privación de la libertad. Así, el respeto a la vida familiar es visto como una dimensión clave en la reinserción social, y no como un privilegio accesorio al cumplimiento de la pena.

Figura 5

Analizando la Pérdida de Contacto Familiar en Prisiones Peruanas



Nota: Desde un punto de vista penal, esta omisión puede ser entendida como un incumplimiento del deber de respeto a derechos fundamentales.

En contraste, el sistema penitenciario peruano, si bien ha adoptado formalmente algunos estándares internacionales, presenta deficiencias estructurales en su implementación práctica. En comparación con otros países, donde se habilitaron de manera inmediata videollamadas, visitas monitoreadas con protocolos sanitarios o flexibilización del régimen de salidas, el Perú optó por una suspensión general, desatendiendo la protección de la unidad familiar. Asimismo, abre la puerta a una evaluación de convencionalidad, especialmente frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha sostenido en diversos fallos que el aislamiento familiar injustificado constituye una forma de trato cruel, inhumano o degradante.



2.2.5. Reglas Mandela y protección familiar internacional

Estas reglas, adoptadas en 2015, reconocen expresamente la importancia del vínculo familiar dentro del proceso de reinserción y bienestar psicoemocional de la persona reclusa. La Regla 58 establece que los reclusos deben estar autorizados, bajo condiciones necesarias de seguridad, a comunicarse periódicamente con sus familiares y amigos, tanto por correspondencia como por visitas. En el caso de mujeres privadas de libertad, el aislamiento forzado de sus hijos o familiares cercanos, especialmente en situaciones de prisión preventiva, constituye una vulneración directa de estos estándares internacionales. Durante la pandemia del COVID-19, varios países ajustaron sus regímenes penitenciarios para cumplir con estos principios, habilitando medios de comunicación remota y priorizando medidas alternativas a la prisión para mujeres con hijos. En cambio, el penal de Socabaya, según informes y denuncias de defensoras de derechos humanos, no garantizó estos mecanismos, provocando una interrupción arbitraria y no proporcional del derecho al contacto familiar (Vildoso et al., 2024).

Desde el enfoque del derecho penal peruano y la doctrina constitucional, el incumplimiento de las Reglas Mandela, especialmente en lo que respecta a la protección del núcleo familiar, puede tener efectos jurídicos relevantes. Si bien estas reglas no constituyen normas vinculantes per se, su fuerza normativa proviene del principio de interpretación conforme a los tratados internacionales ratificados por el Perú, como lo establece el artículo 55 de la Constitución.

Figura 6

Consecuencias del Incumplimiento de las Reglas Mandela



Nota: Desde una perspectiva penal, esta omisión podría constituir una forma institucional de trato inhumano, y en casos extremos, podría dar lugar a acciones por responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos fundamentales bajo el sistema interamericano.

Así, una política penitenciaria que impida toda forma de contacto familiar durante una emergencia sanitaria, sin habilitar alternativas razonables, puede ser calificada como una medida inconstitucional por su carácter regresivo y su desproporcionalidad. Incluso en contextos de crisis, el Estado tiene la obligación de ponderar medidas sanitarias con el principio de humanidad y el derecho a la vida familiar.



2.2.6. Reglas de Bangkok y mujeres privadas libertad

Estas reglas afirman que el encarcelamiento de mujeres debe ser excepcional, y que cuando ocurra, debe garantizarse el contacto con sus familiares, en particular con sus hijos, sin discriminación ni impedimentos arbitrarios. En contextos como el penal de Socabaya – Arequipa durante el estado de emergencia sanitaria en 2020, la aplicación efectiva de estas reglas se vio gravemente comprometida. La suspensión total de visitas, sin protocolos diferenciados ni facilidades para la comunicación virtual, afectó de manera desproporcionada a mujeres, muchas de las cuales eran madres en prisión preventiva, sin sentencia firme. La regla 26 de Bangkok establece que se deben adoptar medidas para mantener relaciones familiares positivas, lo cual no ocurrió, evidenciando una omisión del Estado en adaptar su política penitenciaria a estándares internacionales de protección con enfoque de género (Ramírez, 2022).

Desde una óptica del derecho penal y constitucional peruano, el incumplimiento de las Reglas de Bangkok puede acarrear consecuencias jurídicas en tanto evidencia una política discriminatoria por omisión. El artículo 2 inciso 2 de la Constitución prohíbe toda forma de discriminación, incluidas las basadas en el sexo, situación de maternidad o condición de persona procesada. Cuando la administración penitenciaria no adapta sus decisiones a la condición de género de las internas, especialmente durante situaciones excepcionales como la pandemia, se incurre en una violación del principio de igualdad y del principio de legalidad penitenciaria previsto en el artículo 1 del Código de Ejecución Penal. Además, este tipo de omisión puede tener implicancias penales, al vulnerar el derecho de niñas y niños a



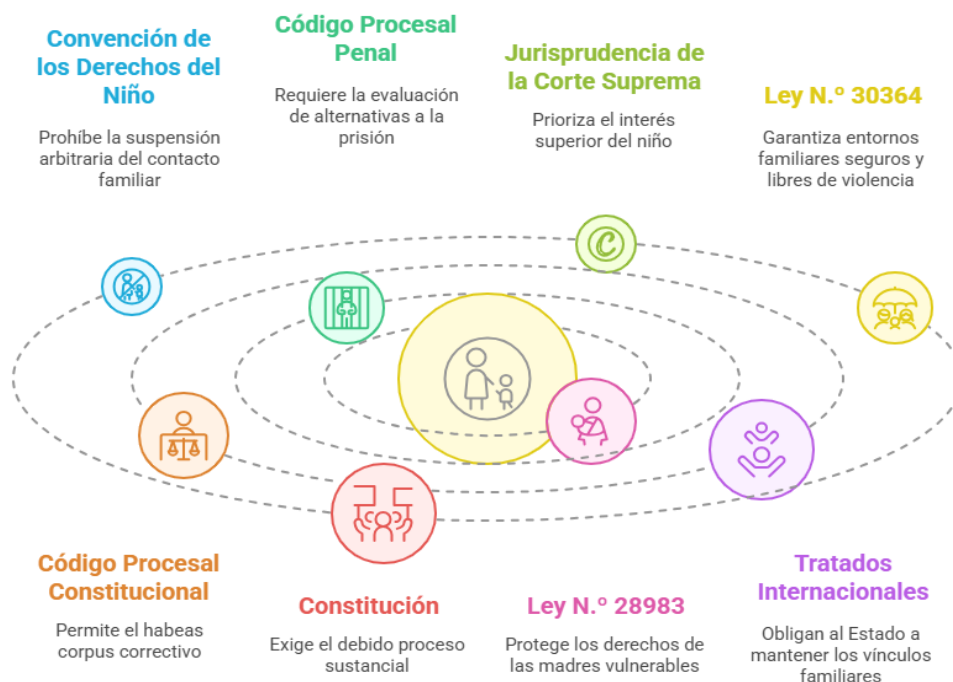
mantener contacto con sus madres (principio del interés superior del niño) y al configurarse como una forma de violencia institucional. En el caso de Socabaya, la falta de medidas alternativas a la visita presencial para madres recluidas podría ser considerada una omisión grave de política pública, con responsabilidad internacional por la afectación estructural al derecho a la maternidad en contextos carcelarios.

2.2.7. Principio del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño constituye un eje normativo fundamental en el ordenamiento jurídico peruano, con reconocimiento constitucional y convencional. El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes establece que “el interés superior del niño es un principio de interpretación y aplicación preferente en todas las decisiones que lo afecten”. A su vez, este principio está consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Perú), que dispone que, en todas las medidas concernientes a los niños, las autoridades deben dar prioridad a lo que más favorezca su desarrollo integral. En el contexto del penal de Socabaya durante la pandemia por COVID-19, la aplicación de este principio debió obligar al Estado a evaluar el impacto emocional y psicológico de la suspensión total de visitas en los hijos de las internas. Muchos de estos niños dependían del contacto regular con sus madres para su estabilidad afectiva. La interrupción repentina, sin mecanismos alternativos de comunicación, implicó una vulneración directa a este principio, al anteponer medidas sanitarias generalizadas sin considerar los derechos específicos de la niñez (Ramírez, 2022).

Figura 7

Marco Legal para la Protección de los Vínculos Madre-Hijo



Nota: En el caso de Socabaya, no implementar mecanismos específicos para proteger el vínculo materno-filial podría, incluso, dar lugar a procesos constitucionales como habeas corpus correctivos, con base en la afectación del desarrollo afectivo de niños en situación de especial vulnerabilidad.

Omitir la aplicación del interés superior del niño en contextos de privación de libertad constituye una falla estructural que puede generar responsabilidad jurídica. El Tribunal Constitucional peruano ha sostenido reiteradamente que este principio es vinculante para todos los poderes públicos y no puede ser relativizado, ni siquiera durante estados de emergencia (STC N.º 0015-2002-AI/TC). Por lo tanto, el aislamiento prolongado entre madres e hijos sin evaluación individualizada ni canales de sustitución adecuados puede ser calificado como una forma de violencia institucional contra la infancia, contraria a la obligación estatal de protección reforzada. Penalmente, esta



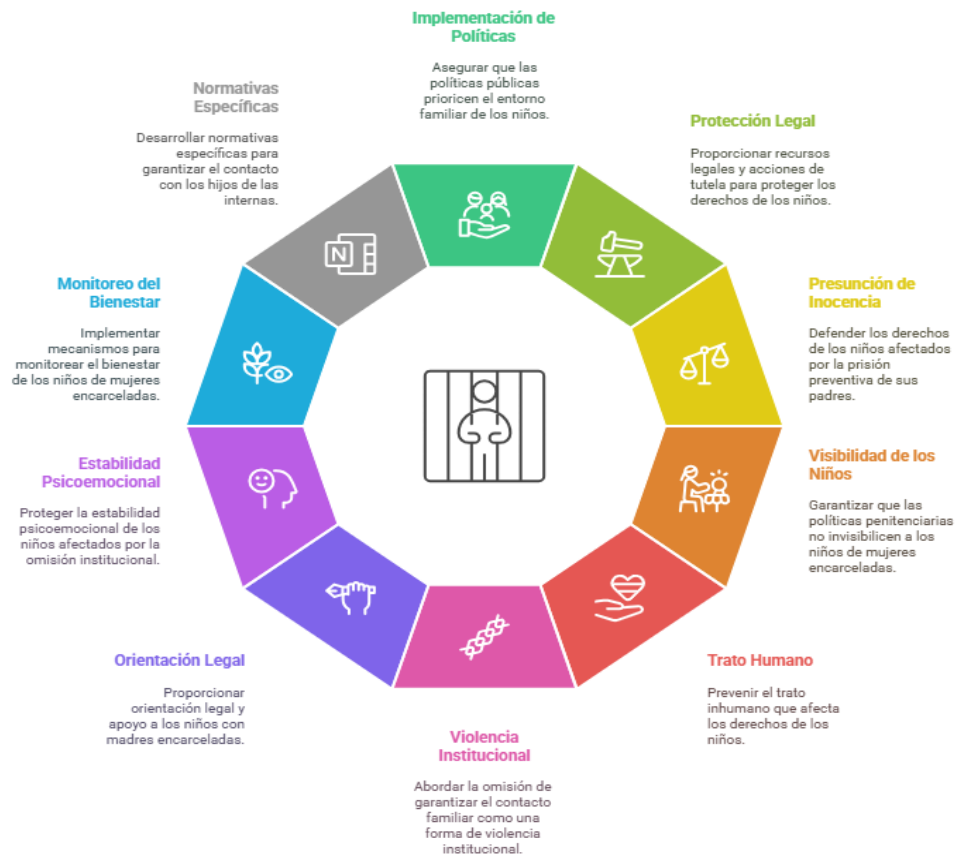
omisión puede constituir un supuesto de afectación de derechos fundamentales de terceros (los hijos), lo cual obliga al sistema penitenciario y al INPE a responder no solo desde la política pública, sino también desde un enfoque de responsabilidad funcional.

2.2.8. Derechos de hijos de mujeres encarceladas

El marco legal peruano, a través del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337), y los instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen que todo menor tiene derecho a mantener contacto con su madre, salvo que exista una orden judicial en sentido contrario. Este derecho es particularmente relevante cuando la madre está en prisión preventiva, como ocurrió con varias internas del penal de Socabaya durante el estado de emergencia por el COVID-19. La suspensión total de visitas familiares, sin medios compensatorios efectivos, rompió abruptamente la continuidad del vínculo afectivo madre-hijo, lo que puede tener consecuencias severas sobre el desarrollo emocional y psicológico de los menores. En especial, en casos donde el niño reside con parientes o en albergues, la comunicación regular con la madre es vital para evitar el abandono emocional, la ansiedad o la pérdida de identidad afectiva. Desde la perspectiva del derecho penal y constitucional, la afectación de los derechos de los hijos de mujeres encarceladas puede ser entendida como una vulneración indirecta de derechos fundamentales protegidos por la Constitución (artículo 2, incisos 1 y 24) y por los tratados internacionales de derechos humanos (Piscoya & Ticona, 2024).

Figura 8

Protección de los Derechos de los Niños en el Sistema Penitenciario



Nota: En este sentido, la omisión de garantizar medios de contacto entre madre e hijo podría configurar responsabilidad del Estado, no solo por acción sino también por inacción. Penalmente, no debe descartarse la calificación de esta afectación como una forma institucional de trato cruel, inhumano o degradante, especialmente si se demuestra un daño psíquico persistente en los menores por la separación forzosa y prolongada.

Asimismo, debe considerarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que el Estado es responsable de los efectos colaterales de la privación de libertad, cuando no adopta medidas específicas para proteger a terceros directamente afectados, como los hijos de las reclusas.



2.2.9. Perspectiva de género en el derecho penal

En el caso del penal de Socabaya durante el estado de emergencia por COVID-19, muchas internas se encontraban en prisión preventiva por delitos no violentos o vinculados a contextos de necesidad. La suspensión total de visitas y la ausencia de medidas diferenciadas evidencian una política penitenciaria ciega al género, que no consideró las implicancias particulares que el encierro prolongado tiene en mujeres, sobre todo en su rol como madres y cuidadoras principales. La perspectiva de género exige analizar las normas, políticas y decisiones penales desde un enfoque interseccional, que identifique cómo la condición de mujer y madre agrava el impacto de una medida restrictiva como la prisión durante una crisis sanitaria (Mendoza, 2025).

Desde la perspectiva del derecho penal constitucional, la omisión de enfoque de género puede generar responsabilidad por violación de derechos fundamentales y discriminación estructural. El artículo 2 inciso 2 de la Constitución peruana prohíbe la discriminación por motivo de sexo, mientras que la Ley N.º 28983 (Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres) exige al Estado adoptar medidas que garanticen igualdad real en todos los ámbitos, incluido el sistema penal. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional también ha reconocido que el sistema jurídico debe adaptarse para evitar el trato desigual disfrazado de neutralidad.

2.2.10 Impacto diferenciado del encierro en mujeres

El impacto psicológico del aislamiento, la interrupción de visitas, la incertidumbre legal por procesos suspendidos y la ausencia de medidas de contención emocional generaron altos niveles de ansiedad, depresión y



afectaciones a la salud mental de estas mujeres. El principio de igualdad material, reconocido en el artículo 2.2 de la Constitución, obliga al Estado a adoptar medidas diferenciadas para corregir situaciones de desventaja estructural. Asimismo, las Reglas de Bangkok establecen con claridad que los sistemas penitenciarios deben responder a las necesidades específicas de las mujeres, lo que incluye evitar la aplicación mecánica de medidas diseñadas bajo parámetros masculinos. En el caso del penal de Socabaya, la ausencia de mecanismos alternativos a la prisión preventiva o la inacción frente a las consecuencias psicológicas del aislamiento podría dar lugar a procesos de revisión constitucional y, eventualmente, a sanción internacional por omisión estatal. El impacto diferenciado del encierro, si no es compensado con medidas adecuadas, transforma la prisión en una experiencia punitiva adicional para las mujeres, no prevista por el sistema de justicia, lo que vulnera el principio de humanidad de la pena y los fines resocializadores del sistema penitenciario (Ramírez, 2022).

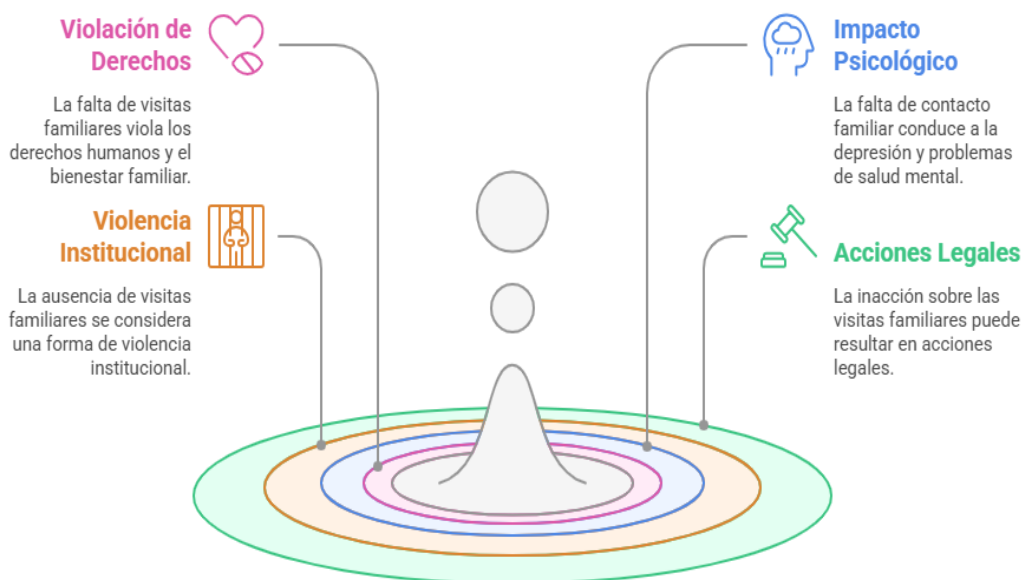
2.2.10. Visitas familiares como derecho humano esencial

Es un simple beneficio administrativo, sino un derecho humano esencial derivado del derecho a la vida familiar, reconocido en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 17), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 23), y en la Constitución peruana (art. 4), que protege expresamente a la familia como institución fundamental del Estado. Este derecho tiene una especial relevancia en contextos de reclusión, pues permite a la persona privada de libertad mantener vínculos afectivos que contribuyen a su estabilidad

emocional y a la finalidad resocializadora de la pena (Piscoya & Ticona, 2024).

Figura 9

Impacto de las Políticas de Visitas Familiares



Nota: La restricción de derechos en el contexto penitenciario debe ser interpretada restrictivamente, y no puede implicar un castigo adicional al ya impuesto por la privación de libertad (STC N.º 04179-2005-PHC/TC).

En el caso del penal la suspensión total e indefinida de visitas familiares sin alternativas suficientes (como videollamadas o mecanismos presenciales bajo protocolos sanitarios) representó una afectación directa a este derecho. La falta de acceso al contacto familiar tuvo impactos adversos en mujeres en prisión preventiva y con hijos menores, generando sufrimiento emocional injustificado y quebrando el lazo afectivo protegido por normas nacionales e internacionales.

Figura 10

Protección de los Derechos Familiares en la Reclusión



Nota: En consecuencia, la negación de visitas familiares, de forma generalizada, desproporcionada y sin vías alternativas de contacto, podría incluso ser impugnada mediante acciones de habeas corpus correctivo.

Negar el derecho a visitas sin justificación individualizada ni medidas compensatorias constituye una vulneración del principio de proporcionalidad (art. 200 inc. 1 Const.) y del principio de humanidad de la pena, previsto en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución. En el marco del COVID-19, si bien las medidas sanitarias eran necesarias, debieron aplicarse con criterios de gradualidad, razonabilidad y enfoque diferenciado, sobre todo tratándose de mujeres madres y personas procesadas sin condena firme. Además, constituye una infracción a los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, que considera el contacto familiar como parte integral del derecho a la dignidad humana, aun dentro del régimen carcelario.



2.2.11. Comunicación virtual como forma de resguardo afectivo

En el caso del penal de Socabaya – Arequipa durante 2020, la ausencia o limitada implementación de canales virtuales efectivos dejó en evidencia una deficiencia institucional grave. Las mujeres internas denunciaron la falta de acceso a equipos tecnológicos, horarios restringidos, escasa conectividad y obstáculos burocráticos para contactar con sus hijos u otros familiares, lo cual implicó una desconexión afectiva forzada e injustificada. Esta omisión no solo afectó el derecho de las internas, sino también el de los terceros vinculados emocionalmente con ellas, particularmente niños, niñas y adolescentes dependientes del contacto materno (Mendoza, 2025).

Desde el enfoque del derecho penal y constitucional, la omisión de garantizar la comunicación virtual en escenarios donde las visitas presenciales son restringidas puede constituir una vulneración directa al derecho a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), así como al derecho a la familia (art. 4). Si bien el Reglamento del Código de Ejecución Penal (D.S. N.º 015-2003-JUS) establece que los internos deben tener acceso razonable a medios de comunicación, su cumplimiento efectivo queda en manos del INPE, lo que abre paso a arbitrariedades si no existen protocolos obligatorios. Además, negar o limitar estas formas de contacto puede interpretarse como un trato inhumano o degradante, conforme a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Instituto Penal del Buen Pastor vs. Paraguay", donde se condenó al Estado por impedir el contacto regular madre-hijo. En este sentido, la falta de acceso a comunicación virtual durante la emergencia en Socabaya constituye un incumplimiento de deberes de garante por parte del Estado, que podría dar lugar a acciones

constitucionales por omisión, especialmente si se demuestra que la afectación emocional tuvo consecuencias psicosociales duraderas.

2.2.12. Derecho a la maternidad desde prisión preventiva

El derecho a la maternidad constituye un derecho fundamental autónomo protegido por la Constitución Política del Perú (artículo 2 inciso 1 y artículo 4), así como por instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En el ámbito penal, este derecho no se extingue con la privación de libertad, y su tutela debe ser especialmente reforzada cuando se trata de mujeres en prisión preventiva, es decir, que aún no han sido condenadas mediante sentencia firme. La maternidad implica no solo el derecho a gestar y a recibir atención médica, sino también a ejercer el rol materno, es decir, mantener contacto afectivo, participar en la crianza, recibir apoyo emocional y no ser separada arbitrariamente de los hijos. Durante el estado de emergencia por COVID-19 en el penal de Socabaya, las internas en prisión preventiva denunciaron una afectación grave a este derecho: suspensión de visitas, nula implementación de programas de maternidad, barreras para acceder a información sobre sus hijos y condiciones materiales que imposibilitaban el ejercicio responsable de su rol materno (Vildoso et al., 2024).

Desde la perspectiva penal y constitucional, negar o restringir arbitrariamente el ejercicio del derecho a la maternidad durante una prisión preventiva no solo representa una omisión institucional, sino que puede constituir una forma de violencia de género institucionalizada. La Ley N.º

30364, que protege a las mujeres de toda forma de violencia, incluye la violencia psicológica y estructural, aplicable al contexto carcelario.

2.2.13. Limitaciones constitucionales al estado de emergencia

El estado de emergencia, según lo establece el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, es una situación excepcional que autoriza la restricción o suspensión de ciertos derechos fundamentales como la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y tránsito. Sin embargo, dicha suspensión no implica una anulación absoluta del orden constitucional ni permite al Estado actuar sin límites. Existen restricciones materiales y formales que aseguran la vigencia del principio de constitucionalidad incluso en tiempos de crisis (Ponce & Sarmiento, 2024). Desde una perspectiva jurídica y penal, las restricciones impuestas durante un estado de emergencia deben ser temporales, necesarias, proporcionales y estrictamente ajustadas a los fines constitucionales, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional peruano en diversas sentencias (por ejemplo, STC N.º 4672-2004-HC/TC). La administración penitenciaria no puede invocar la emergencia sanitaria como excusa para omitir su deber de protección reforzada hacia las personas privadas de libertad, especialmente mujeres en prisión preventiva o madres con hijos menores. Además, la suspensión de derechos sin base normativa clara, sin mecanismos de control judicial ni revisión periódica, constituye una amenaza grave a la vigencia del Estado constitucional de derecho. En el caso de Socabaya, la omisión de implementar medidas de conexión familiar o alternativas a la prisión preventiva en mujeres con obligaciones familiares plantea una posible infracción del bloque de constitucionalidad y podría dar lugar a

demandas constitucionales, así como a una revisión por parte del sistema interamericano de derechos humanos. La emergencia no exonera al Estado de su deber de proteger, sino que exige mayor diligencia en el resguardo de los derechos.

2.2.14. Suspensión de derechos durante emergencia sanitaria

La suspensión de derechos durante una emergencia sanitaria debe regirse por estrictos principios constitucionales y de derecho internacional, entre ellos: legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y control jurisdiccional. En el Perú, el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM que declaró el estado de emergencia nacional por el COVID-19 autorizó la restricción de ciertos derechos, pero no habilitó la suspensión absoluta del derecho a la protección familiar ni el aislamiento total de personas privadas de libertad sin alternativas (Silva, 2022).

El artículo 139 inciso 22 de la Constitución garantiza el respeto a los derechos humanos en toda actuación jurisdiccional, incluso en situaciones de excepción. Además, el Tribunal Constitucional ha establecido que ningún estado de excepción puede vaciar de contenido esencial a los derechos fundamentales (STC N.º 0006-2008-PI/TC). Si bien la emergencia permitía restricciones razonables, las acciones ejecutadas por el INPE en Socabaya revelan una omisión estructural del deber de adaptar las condiciones penitenciarias con criterios de humanidad y enfoque de género. Esta suspensión sin criterio diferenciador vulneró principios como el interés superior del niño, la maternidad protegida, y la dignidad humana, todos vigentes incluso en crisis. Por ello, no se trató de una restricción legítima, sino de una omisión institucional reprochable, que puede configurar



responsabilidad constitucional y administrativa, e incluso responsabilidad internacional del Estado peruano frente a los órganos del sistema interamericano.

2.2.15. Principio de proporcionalidad en restricción penitenciaria

El principio de proporcionalidad es un límite jurídico esencial frente al ejercicio del poder estatal, especialmente cuando se restringen derechos fundamentales en contextos penitenciarios. Este principio se encuentra implícito en los artículos 1 y 200 de la Constitución Política del Perú, y ha sido desarrollado ampliamente por el Tribunal Constitucional, que exige que toda medida restrictiva sea adecuada, necesaria y estrictamente proporcional al objetivo legítimo que busca alcanzar (STC N.º 0025-2005-PI/TC) (Bravo et al., 2024).

El artículo 2 del Código de Ejecución Penal establece que la ejecución de la pena privativa de libertad debe ser respetuosa de la dignidad del interno y tener como finalidad la resocialización. Por tanto, cualquier medida que afecte derechos esenciales como el contacto familiar debe ser ponderada en función del daño que evita y el sufrimiento que genera. En este sentido, la política adoptada por el INPE en Socabaya durante la pandemia, al no contemplar medidas de transición, excepciones o compensaciones para las internas con hijos menores, incumple el principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad y equilibrio. Además, puede ser considerada una medida inhumana según el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prohíbe penas o tratos crueles. Por lo tanto, el caso de Socabaya no solo revela una falla institucional, sino una violación



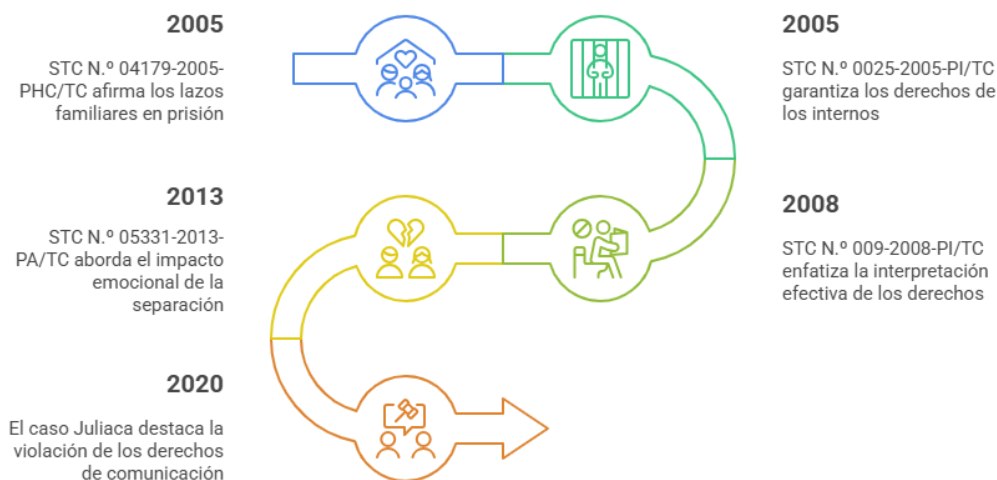
estructural al principio de proporcionalidad, que exige respuesta jurídica mediante acciones constitucionales correctivas o reparatoras.

2.2.16. Jurisprudencia constitucional sobre vínculo familiar carcelario

En la sentencia recaída en el Expediente N.º 04179-2005-PHC/TC, el Tribunal estableció que el aislamiento penitenciario no puede implicar la supresión del derecho a la comunicación con los familiares ni una restricción desproporcionada al contacto con el entorno afectivo. Asimismo, ha reiterado que las restricciones propias del encierro deben respetar el contenido esencial de los derechos fundamentales, especialmente cuando se trata de personas procesadas sin condena firme o mujeres madres con hijos menores. En el contexto del penal de Socabaya – Arequipa durante la emergencia sanitaria por COVID-19, la suspensión generalizada de visitas, sin evaluación personalizada ni medidas sustitutivas como videollamadas, vulneró este precedente jurisprudencial, al imponer una desconexión total entre internas y sus vínculos afectivos. Esta política penitenciaria, al no contemplar mecanismos de protección diferenciados, contravino directamente los estándares interpretativos del máximo órgano constitucional del país (Silva, 2022).

Figura 11

Hitos legales en la protección de los derechos familiares de los internos



Nota: El Tribunal ha sostenido que el tratamiento penitenciario debe propiciar la vinculación familiar, especialmente cuando hay menores involucrados.

2.2.17. Habeas corpus en defensa de vínculos familiares

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha ampliado su aplicación hacia lo que se denomina “habeas corpus correctivo”, es decir, aquel que busca cesar actos arbitrarios dentro del régimen penitenciario que no constituyen una orden de detención arbitraria, pero sí condiciones inconstitucionales de cumplimiento de la pena o de la prisión preventiva. En ese sentido, cuando una persona privada de libertad es sometida a un régimen de aislamiento familiar no previsto por ley, como ocurrió en el penal de Socabaya durante la emergencia sanitaria por COVID-19, el habeas corpus se configura como una vía idónea para exigir la restitución o el reemplazo de medios de contacto familiar. La supresión absoluta de visitas y la inacción frente al acceso a medios tecnológicos constituyen actos lesivos que afectan derechos conexos a la libertad individual (Rengifo, 2024).



Desde el análisis penal y constitucional, el habeas corpus en defensa de los vínculos familiares se activa cuando las condiciones de encierro transgreden la finalidad resocializadora de la pena o el principio de humanidad, y colocan a la persona detenida en una situación de vulneración estructural. El Tribunal Constitucional, en precedentes como el Exp. N.º 02163-2017-PHC/TC, ha admitido expresamente que el contacto familiar es parte del contenido esencial del derecho a la dignidad humana y, por tanto, su supresión arbitraria puede ser impugnada a través de este proceso. En el caso de mujeres en prisión preventiva, sin condena firme, la afectación se agrava, pues el Estado actúa sin base legal definitiva. En Socabaya, las condiciones impuestas durante 2020 no fueron razonables ni proporcionales, y no contemplaron excepciones para mujeres madres ni compensaciones tecnológicas.

2.2.18. Prisión preventiva y afectación a la familia

La prisión preventiva, siendo una medida cautelar excepcional en el derecho penal peruano, tiene efectos directos y muchas veces devastadores sobre la estructura y dinámica familiar, especialmente cuando se impone contra mujeres con hijos menores o responsabilidades de cuidado. En el caso del penal de Socabaya – Arequipa durante el estado de emergencia por COVID-19, muchas internas se encontraban en prisión preventiva sin sentencia firme, lo que evidencia un uso excesivo o automatizado de esta medida. La privación de libertad en tales casos no solo impacta en el principio de presunción de inocencia (art. 2, inciso 24, Constitución), sino que también interrumpe abruptamente los vínculos afectivos, emocionales y económicos dentro del núcleo familiar (Chaiña, 2024).



La Corte Interamericana, en el caso “Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala”, ha condenado expresamente a los Estados que utilizan la prisión preventiva sin ponderar adecuadamente su efecto sobre los hijos menores de edad y las personas dependientes. En el Perú, el Código Procesal Penal establece que deben evaluarse criterios como la condición de madre, estado de salud, y carga familiar antes de imponer esta medida. Sin embargo, en Socabaya durante la pandemia, estos criterios no fueron observados adecuadamente, y las decisiones judiciales no aplicaron enfoque de género ni ponderaron el interés superior del niño.

2.2.19. Medidas alternativas a prisión en pandemia

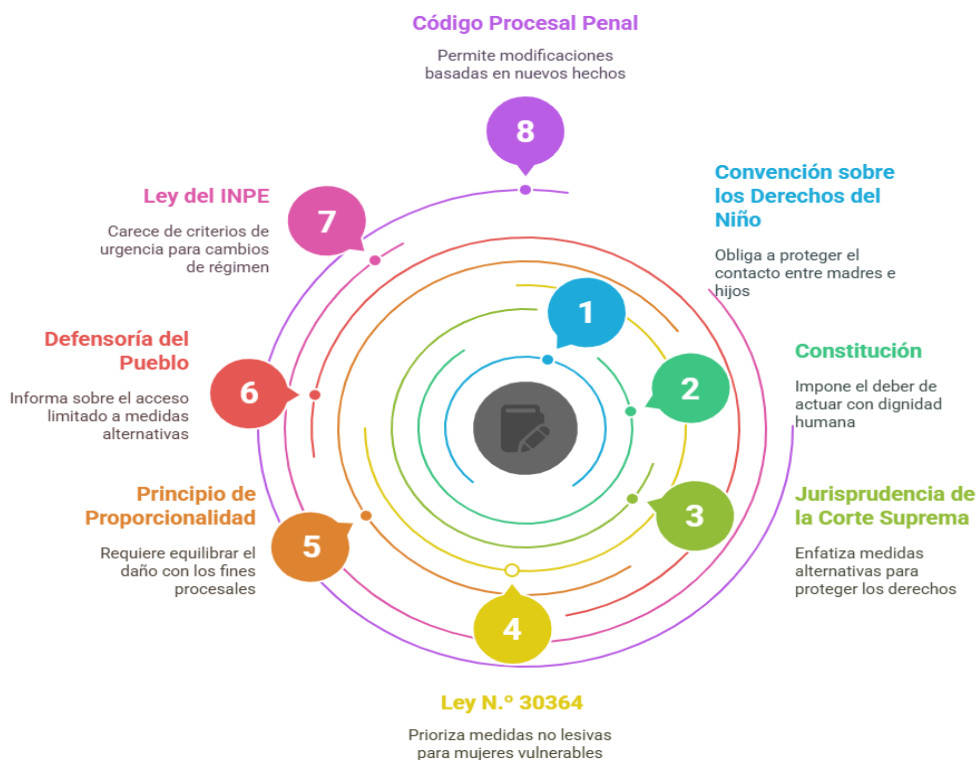
En el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19, su aplicación se volvió indispensable para evitar el hacinamiento carcelario y proteger derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad. El artículo 290 del Código Procesal Penal peruano permite al juez imponer medidas distintas a la prisión preventiva, como comparecencia con restricciones, arresto domiciliario o impedimento de salida del país, siempre que no exista riesgo procesal elevado. Sin embargo, en el penal de Socabaya – Arequipa, la realidad del 2020 mostró una preocupante omisión en la aplicación de estas alternativas, especialmente en el caso de mujeres procesadas por delitos no violentos, madres solteras o gestantes. La permanencia de estas mujeres en prisión, sin revisión judicial oportuna de su situación, evidenció una falta de implementación de políticas penales excepcionales con enfoque humanitario y de género.

Desde la perspectiva jurídico-penal y constitucional, el no aplicar medidas alternativas en un contexto de pandemia, cuando las condiciones

penitenciarias se tornaron incompatibles con la protección de la salud y la vida, puede configurarse como una infracción al principio de humanidad de la pena (art. 139.22 de la Constitución) y a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos (G. Castillo, 2022).

Figura 12

Protección de los Derechos de las Mujeres y los Niños en el Sistema Legal



Nota: En Socabaya, la negativa o inacción frente a estas recomendaciones internacionales, sin evaluación personalizada ni fundamentos normativos claros, puede derivar en responsabilidad por omisión institucional y por exposición indebida a riesgos sanitarios y emocionales.

La Corte Interamericana, en el contexto del COVID-19, exhortó expresamente a los Estados a revisar la situación de las personas detenidas en prisión preventiva, privilegiando mecanismos alternativos para mujeres embarazadas, madres con hijos, adultos mayores y personas con enfermedades crónicas.



2.2.20. Derecho penitenciario humanitario en contextos extraordinarios

Su base se encuentra en el principio de humanidad que rige la ejecución penal, consagrado en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que “toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Durante la emergencia sanitaria del COVID-19, el sistema penitenciario peruano, y particularmente el penal de Socabaya – Arequipa, no logró adecuar sus políticas al estándar humanitario exigido en contextos extraordinarios. La omisión de reducir el hacinamiento, garantizar condiciones sanitarias adecuadas, facilitar el contacto familiar virtual, y revisar las medidas de prisión preventiva vulneró directamente el mandato de un tratamiento penitenciario humanizado. En especial, la población femenina fue la más afectada al no contar con medidas diferenciadas que atendieran su realidad específica como madres, cuidadoras o mujeres gestantes (Chaiña, 2024).

Desde el enfoque penal y de derechos humanos, el derecho penitenciario humanitario no es un principio retórico, sino una obligación positiva del Estado, exigible incluso por vía judicial. El Estado no puede suspender el cumplimiento de estándares mínimos de trato digno, aun en situaciones de emergencia, y está obligado a adoptar medidas activas que garanticen el bienestar físico, mental y emocional de los internos. En el caso de Socabaya, se documentaron denuncias por falta de atención médica, ausencia de medidas preventivas frente al virus, y restricciones desproporcionadas al contacto familiar, lo que revela un quiebre del principio de dignidad y una potencial responsabilidad por trato cruel, inhumano o degradante.



2.2.21. Acceso a medios tecnológicos para comunicación

La digitalización de los sistemas judiciales y sociales exige que las personas privadas de libertad tengan acceso razonable a dispositivos electrónicos, redes seguras y personal capacitado para garantizar su derecho a mantener contacto con el mundo exterior, en particular con sus familias. En el penal de Socabaya – Arequipa, durante el 2020, la inexistencia o deficiencia de mecanismos tecnológicos para la comunicación virtual agravó la situación de las internas, muchas de las cuales no tuvieron ningún tipo de contacto con sus hijos durante meses. Esta omisión generó una doble reclusión: física y emocional, lo que en el caso de mujeres procesadas sin condena firme y con obligaciones de cuidado, constituye una forma encubierta de trato inhumano. El Estado, a través del INPE, tenía la obligación de dotar de medios tecnológicos básicos para salvaguardar este derecho, como parte de su deber de garante institucional (Ramírez, 2022).

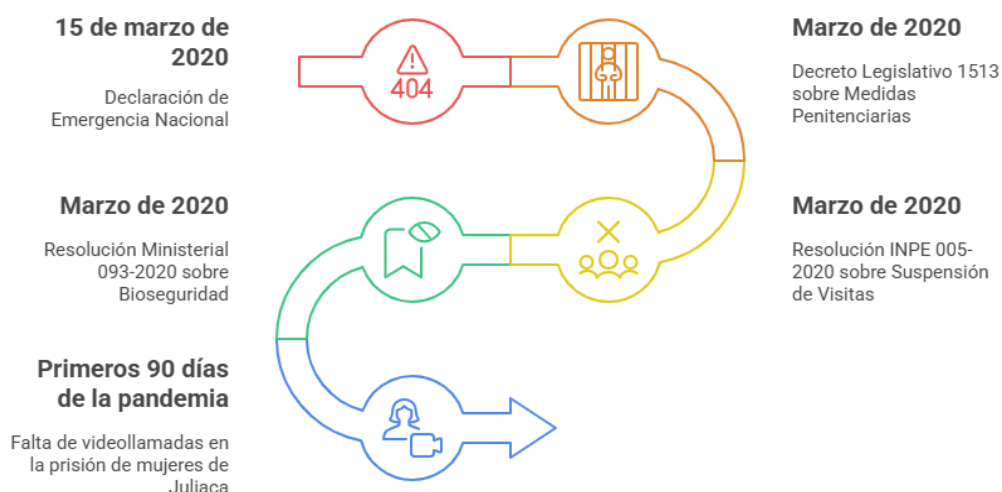
Desde el enfoque penal y constitucional, negar el acceso a medios tecnológicos en circunstancias donde no existen alternativas viables de contacto físico constituye una vulneración a los principios de proporcionalidad, dignidad y humanidad del encierro. El artículo 2 inciso 1 de la Constitución reconoce el derecho al libre desarrollo personal, lo cual incluye el mantenimiento de relaciones familiares, aun en contexto de encierro. El Reglamento del Código de Ejecución Penal establece en su artículo 82 que los internos deben tener acceso controlado a medios de comunicación, lo que en tiempos de emergencia sanitaria se traduce en el deber de implementar videollamadas, sistemas digitales de contacto y apoyo técnico para garantizar su uso.

2.2.22. Normativa peruana penitenciaria frente a COVID-19

Durante la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, el sistema penitenciario peruano quedó sometido a presiones excepcionales (Piscoya & Ticona, 2024).

Figura 13

Medidas Legales y Penitenciarias Durante la Pandemia en Perú



Nota: En el penal de Socabaya – Arequipa, muchas mujeres privadas de libertad denunciaron que la implementación de estas medidas fue desigual, arbitraria e insuficiente, generando aislamiento afectivo prolongado sin vías alternativas viables.

Como respuesta, el INPE, el Ministerio de Justicia y otras entidades dictaron diversas normas administrativas para prevenir la propagación en los centros penitenciarios. Entre ellas destacan la Resolución Directoral N.º 001-2020-INPE/OR y los Lineamientos para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en establecimientos penitenciarios, que establecieron restricciones al ingreso de visitas y protocolos sanitarios. Sin embargo, esta normativa no contempló un enfoque integral que asegurara la protección de

derechos fundamentales no suspendibles, como la comunicación con la familia, la salud mental y la atención diferenciada a población vulnerable.

2.2.23. Políticas públicas aplicadas en Socabaya – 2020

Las acciones adoptadas por el INPE en este establecimiento se centraron principalmente en la restricción del ingreso de visitas y en la aplicación de medidas sanitarias básicas, sin atender las dimensiones afectivas, emocionales y familiares de las internas. Esta visión reduccionista de la política penitenciaria agravó las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres encarceladas, muchas de ellas en prisión preventiva y con hijos menores fuera del penal. No se registraron programas de contención psicoemocional, ni dispositivos suficientes de acceso a comunicación virtual, ni mecanismos para garantizar la continuidad del vínculo materno-filial. En la práctica, se trató de una política de aislamiento absoluto disfrazada de medida sanitaria, que ignoró los principios constitucionales de humanidad de la pena y protección especial a la maternidad. Esta omisión revela que las políticas públicas de emergencia carecieron de enfoque de género, interseccionalidad y adecuación a estándares internacionales (Mendoza, 2025).

Desde una perspectiva penal, constitucional y de análisis de políticas públicas, esta actuación del Estado en Socabaya no solo fue insuficiente, sino estructuralmente discriminatoria. La ausencia de programas diferenciados para mujeres privadas de libertad contradice lo dispuesto por las Reglas de Bangkok, que exigen políticas adaptadas a la realidad de las reclusas, y vulnera el artículo 4 de la Constitución, que obliga al Estado a proteger especialmente a la madre y al menor. Asimismo, no se implementaron planes de seguimiento médico ni protocolos para evaluar el



impacto emocional del aislamiento, lo que deja en evidencia una falta de voluntad estatal para cumplir con su rol de garante. La falta de coordinación entre el INPE, el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial generó una parálisis en la ejecución de beneficios penitenciarios y en la revisión de medidas de prisión preventiva.

2.2.24. Análisis del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

Esta norma permitió la restricción del ejercicio de derechos constitucionales como la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y tránsito. Sin embargo, no contempló de manera específica ni con enfoque de derechos humanos la situación de las personas privadas de libertad, mucho menos la de mujeres en prisión preventiva o con hijos menores. El decreto no precisó medidas orientadas a evitar el hacinamiento carcelario, garantizar el contacto familiar, o asegurar un trato diferenciado para internas en condición de vulnerabilidad. En el penal de Socabaya – Arequipa, esta omisión normativa se tradujo en una interpretación administrativa que favoreció el aislamiento total, sin vías alternativas de comunicación, afectando el derecho a la unidad familiar y a la maternidad. El decreto, al carecer de regulación penitenciaria específica, habilitó un vacío interpretativo que dio lugar a restricciones inconstitucionales e inhumanas dentro del sistema penitenciario (Olayunca & Orosco, 2022).

Desde el punto de vista constitucional, el D.S. N.º 044-2020-PCM debía leerse en consonancia con los límites impuestos por el artículo 137 de la Carta Magna, que establece que aun en estados de emergencia deben respetarse los derechos que no admiten suspensión. El derecho a la

dignidad, la protección familiar, el interés superior del niño y el derecho a la maternidad son derechos inderogables según el bloque de convencionalidad. Asimismo, el decreto no autorizó en ningún momento el aislamiento afectivo ni la supresión absoluta del vínculo familiar, por lo que cualquier política penitenciaria basada en este instrumento, que haya omitido mecanismos alternativos, incurrió en inconstitucionalidad material.

2.2.25. Derechos reproductivos y afectivos en reclusión

En el plano internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), las Reglas de Bangkok y las Reglas Mandela reconocen que los sistemas penitenciarios deben permitir el ejercicio de los derechos reproductivos y afectivos en condiciones de dignidad, seguridad y acceso a servicios. En el penal de Socabaya – Arequipa durante 2020, en plena pandemia por COVID-19, estos derechos fueron severamente vulnerados: se restringió el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, se suprimieron los mecanismos de contacto con familiares y parejas, y no se establecieron canales para la atención emocional o psicosocial de las internas, muchas de ellas en edad fértil o con proyectos familiares interrumpidos por el encierro (Vildoso et al., 2024).

Desde la perspectiva penal y constitucional, la afectación de los derechos reproductivos y afectivos en reclusión constituye una forma de violencia institucional estructural. La Ley N.º 30364, que protege a las mujeres frente a todo tipo de violencia, reconoce como violencia sexual e institucional la negación del acceso a información o servicios que garanticen el ejercicio libre de la maternidad, así como la imposibilidad de sostener vínculos afectivos en condiciones seguras. En el caso de Socabaya, muchas internas

reportaron la ausencia de controles ginecológicos, falta de insumos básicos para higiene menstrual, y la imposibilidad de recibir acompañamiento psicológico en situaciones de duelo, ruptura afectiva o ansiedad derivada del aislamiento prolongado (Ramírez, 2022).

2.2.26. Trato digno a mujeres en centros penitenciarios

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el artículo 2.2 prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación por motivo de sexo. En el plano internacional, las Reglas de Bangkok (ONU, 2010) especifican que las mujeres deben recibir un tratamiento penitenciario diferenciado y adaptado a sus necesidades, lo cual incluye salud, higiene, protección emocional, comunicación familiar y programas de reinserción con enfoque de género (Piscoya & Ticona, 2024).

La Ley N.º 30364 y su reglamento definen como violencia institucional cualquier acto u omisión que impida el acceso efectivo de las mujeres a derechos y servicios en condiciones de igualdad. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en el caso "Instituto Penal del Buen Pastor vs. Paraguay" que el trato indigno, aun por omisión, vulnera la integridad psíquica de la persona reclusa y genera responsabilidad internacional del Estado. En Socabaya, el confinamiento prolongado sin atención a necesidades básicas de salud, afecto, maternidad o privacidad, y sin acceso a mecanismos efectivos de denuncia o reparación, evidencia la ausencia de una política penitenciaria con enfoque de género. Esta omisión estructural no solo violó derechos fundamentales, sino que convirtió a la prisión en un entorno degradante y discriminatorio.



2.2.27. Rol del INPE frente a derechos familiares

Esta entidad no solo tiene un rol de custodia, sino también una función constitucional como garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Entre estos derechos destaca el derecho a mantener vínculos familiares, consagrado en los artículos 1 y 4 de la Constitución y en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado peruano. En el contexto del penal de Socabaya – Arequipa durante la emergencia sanitaria por COVID-19, el INPE incumplió su deber de garante al no implementar de manera efectiva canales de comunicación alternativos, protocolos con enfoque de género, ni medidas diferenciadas para mujeres en situación de vulnerabilidad familiar. La suspensión de visitas familiares sin mecanismos de reemplazo tecnológico ni acompañamiento emocional refleja una negligencia institucional que afectó el núcleo mismo de los derechos afectivos y reproductivos de las internas (Mendoza, 2025).

Desde una perspectiva jurídica y administrativa, el rol del INPE va más allá de la seguridad y disciplina carcelaria: tiene la obligación positiva de garantizar que la privación de libertad no se traduzca en una violación de derechos no suspendibles, como la maternidad, el vínculo familiar o la dignidad. Esta función se refuerza en contextos extraordinarios como una pandemia, donde el deber de diligencia se convierte en una exigencia reforzada. La inacción del INPE en Socabaya podría configurar responsabilidad funcional por omisión, dado que no adoptó las medidas mínimas para asegurar la comunicación familiar ni aplicó las Reglas de Bangkok sobre atención diferenciada a mujeres reclusas. Además, no activó de manera eficaz los mecanismos previstos por el Decreto Legislativo N.º



1513 para gestionar medidas alternativas a la prisión en favor de internas con hijos pequeños o enfermedades crónicas.

2.2.28. Evaluación institucional de medidas socioafectivas urgentes

Las medidas socioafectivas no podían ser postergadas ni tratadas como secundarias, pues tienen impacto directo en la salud mental de las internas, la protección del derecho a la familia, y el desarrollo integral de los hijos de madres encarceladas. La ausencia de diagnósticos institucionales oportunos y la falta de implementación de estrategias de atención psicosocial reflejan una negligencia estructural en la toma de decisiones del INPE y del sistema de justicia penal. La inexistencia de protocolos para la priorización de videollamadas, el seguimiento emocional o la canalización de necesidades socioafectivas revela una omisión que desnaturaliza la función resocializadora de la prisión. (Olayunca & Orosco, 2022)

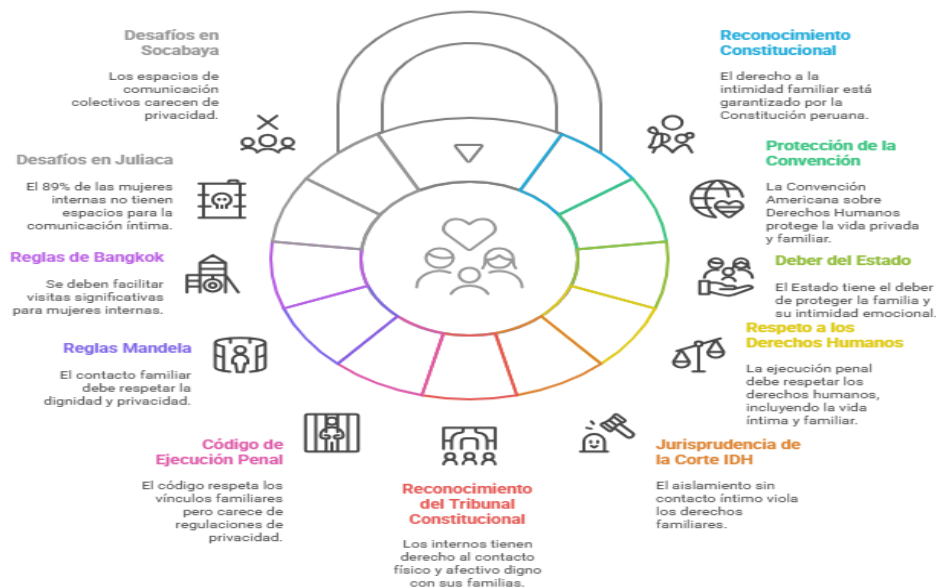
Desde el punto de vista penal, constitucional y administrativo, esta falta de evaluación e implementación de medidas socioafectivas urgentes viola principios básicos del derecho penitenciario humanitario. El artículo 2 inciso 1 de la Constitución, que garantiza el libre desarrollo de la persona, se ve afectado cuando la afectividad es suprimida o ignorada sistemáticamente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado no puede actuar con indiferencia frente a los impactos emocionales de la privación de libertad, y que tiene el deber de proteger activamente la integridad psíquica de los internos. En Socabaya, no evaluar ni atender las necesidades socioafectivas de las mujeres en prisión preventiva constituyó una omisión estatal grave, con consecuencias potencialmente irreversibles sobre la salud mental de las internas y el bienestar de sus familias.

2.2.29. Derecho a la intimidad familiar en prisión

No se trata de un privilegio, sino de una dimensión no suspendible del derecho a la vida privada y familiar, tal como lo establecen también la Convención Americana sobre Derechos Humanos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ramírez, 2022).

Figura 14

Protección de la Intimidad Familiar en el Sistema Penitenciario



Nota: Este derecho garantiza que, aún en situación de privación de libertad, las personas conserven un espacio de reserva afectiva, emocional y comunicacional con su entorno familiar más cercano.

Este derecho fue severamente restringido: no solo se suspendieron las visitas familiares, sino que además no se habilitaron canales alternativos privados o adecuados que permitieran a las internas mantener un contacto íntimo con sus hijos, parejas o familiares, en condiciones de respeto y reserva.

Figura 15

Factores que afectan la intimidad familiar en prisión



Nota: Esta omisión generó una exposición emocional constante y una ruptura arbitraria del entorno afectivo protegido por el ordenamiento jurídico.

Desde una perspectiva constitucional y penal, vulnerar el derecho a la intimidad familiar en prisión no solo implica una restricción desproporcionada, sino que puede configurar un supuesto de trato cruel o degradante, prohibido por el artículo 5.2 de la Convención Americana y por el artículo 139 inciso 22 de la Constitución peruana. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad no se extinguen, sino que deben ser ejercidos dentro de los límites estrictamente necesarios, y cualquier restricción debe superar un test de proporcionalidad riguroso (STC N.º 0905-2001-HC/TC). En Socabaya, la falta de espacios seguros para mantener conversaciones familiares, la carencia de privacidad en las comunicaciones virtuales y la



imposibilidad de compartir momentos significativos (como el cumpleaños de un hijo o la pérdida de un familiar) sin vigilancia invasiva, son manifestaciones claras de una política penitenciaria que ignora el derecho a la intimidad familiar.



CAPITULO III

METODO DE INVESTIGACION

3.1. Enfoque de la investigación

Cuantitativo: Al abordar la indagación desde un prisma cuantitativo, el investigador se embarca en la tarea de acumular datos que eventualmente iluminarán las preguntas iniciales. Tal aproximación, como ya advertía (Aranzamendi Ninacondor, 2015) se distingue por su empeño en comprobar las hipótesis formuladas y se ancla en mediciones estrictas ejecutadas mediante procedimientos estadísticos y conteos precisos.

3.2. Método de la investigación

Deductivo: Dicho enfoque ofrece un marco en el cual cada conclusión puede ser fijada y defendida, siempre que las premisas asumidas se acepten como verdaderas. Esto, -afirma el mismo autor- coloca al investigador en la posición de certificar que sus afirmaciones derivan de bases que, aunque hipotéticas en un principio, se tratan de demostrar a lo largo del estudio. (Aranzamendi, 2015).

3.3. Nivel de la investigación

Descriptivo -Explicativo: Los niveles de medida que se emplean en el proyecto no tienen solo la utilidad descriptiva de bosquejar el fenómeno

observado; también persiguen rastrear y esclarecer las causas que lo han originado (Aranzamendi Ninacondor, 2015).

3.4. Diseño de la investigación

En cuanto al diseño, la modalidad no experimental sitúa al investigador frente a hechos ya ocurridos, limitando su capacidad de manipular el objeto de estudio. Desde esta perspectiva transversal, el estudio se concreta en un instante definido, lo que permite un análisis puntual sin perder de vista la dinámica temporal del fenómeno estudiado (Aranzamendi Ninacondor, 2015).

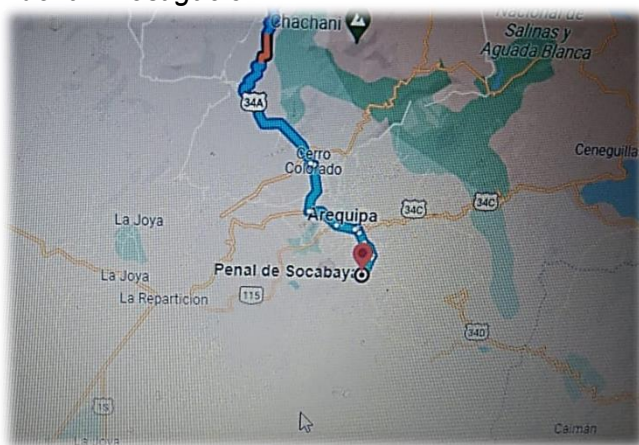
3.5. Tipo de la investigación

básico: Los niveles de medición aplicados dentro del proyecto no solo poseen la utilidad descriptiva de delinear el fenómeno observado; también buscan rastrear y elucidar sus factores causales (Aranzamendi Ninacondor, 2015)

3.6. Descripción del ámbito de investigación

Figura 16

Descripción de la investigación



Nota se presenta la ubicación precisa sobre el penal penitenciario se mujeres de Socabaya – Arequipa.

Fuente: Google Maps (2022).



3.7. Población y muestra.

- **Población:**

. El censo consiste en reclusos en la prisión de Socabaya en Arequipa, totalizando 1757; mientras que la población está compuesta por mujeres reclusas de la prisión de Socabaya, totalizando 153 mujeres.

- **Muestra:**

Representada por un total de 97 prisioneros y lograda a través de muestreo aleatorio simple:

En el muestreo aleatorio simple, el tamaño de la muestra está compuesto por 97 mujeres prisioneras de la penitenciaria, con un margen de error establecido en 0.5% y un nivel de confianza del 95%. La fórmula se aplica sacando la muestra como se describe arriba.

$$n = \frac{Z^2_{\alpha/2} P Q N}{\epsilon^2 (N - 1) + Z^2 P Q}$$

P	0.5
Q	0.5
e	0.12
E	0.06
∞	0.05
1-∞	0.95
z(para 0.05)	1.96
N	153

n	97
----------	-----------



3.8. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

- **Técnica.**

La (encuesta) es un procedimiento de investigación que permite a los investigadores recopilar información utilizando las herramientas proporcionadas en (cuestionarios).

- **Instrumentos.**

Cuestionario pre codificado” es el instrumento aplicado en esta investigación con el fin de recopilar la información requerida.



CAPITULO VI

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Presentación de los resultados

Se evidenció una afectación significativa al derecho de las mujeres privadas de libertad, a conservar sus vínculos familiares, derecho esencial dentro del marco de la dignidad humana y la protección integral de la familia. A partir del análisis de los datos recabados, se determinó que la suspensión de visitas presenciales, las restricciones impuestas por las políticas penitenciarias y las limitaciones en el acceso a medios alternativos de comunicación impactaron directamente en la garantía de derechos fundamentales como la comunicación con el entorno familiar, el equilibrio emocional y el contacto social necesario para la resocialización. Si bien se adoptaron medidas como el uso de llamadas telefónicas y videollamadas, estas resultaron insuficientes y desiguales en su implementación, revelando la ausencia de un enfoque efectivo de protección de derechos en contextos de emergencia. Asimismo, se constató que la debilitación de los vínculos familiares afectó el proceso de adaptación al régimen de encierro, intensificando el aislamiento y limitando el apoyo emocional, social y económico que brinda la familia.

Tabla 1

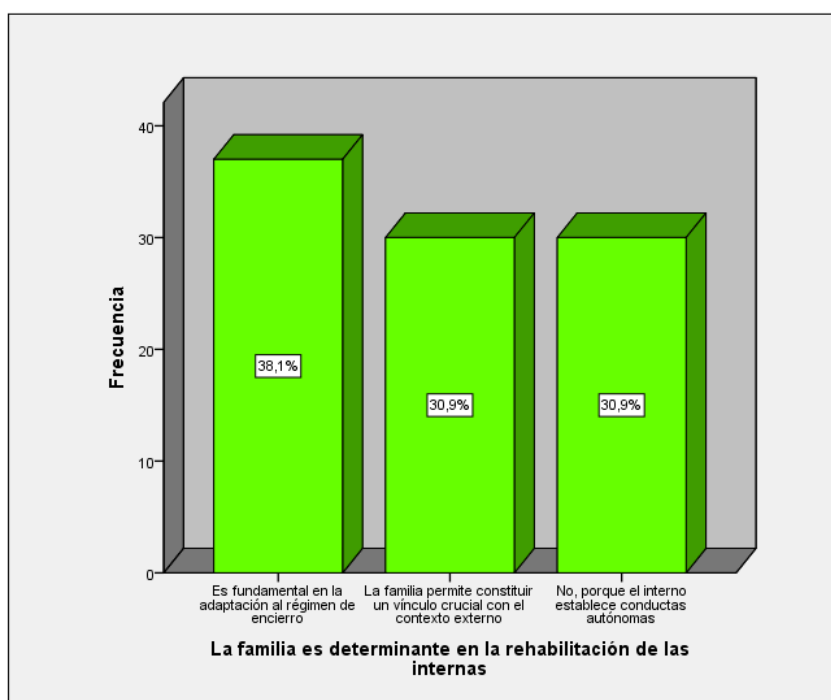
La familia como un elemento básico en la rehabilitación de prisioneros

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es fundamental en la adaptación al régimen de encierro	37	38,1	38,1	38,1
	La familia permite constituir un vínculo crucial con el contexto externo	30	30,9	30,9	69,1
	No, porque el interno establece conductas autónomas	30	30,9	30,9	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: La familia como un elemento básico en la rehabilitación de prisioneros

Figura 17

La familia como un elemento básico en la rehabilitación de prisioneros



Nota: Durante la emergencia sanitaria, la interrupción de los contactos familiares puede dificultar la reinserción social de los internos, afectando negativamente su bienestar mental.

Presentamos la Tabla 1, observamos que el 38.1 % de los reclusos encuestados piensan que la familia es un elemento clave que ayuda en la rehabilitación, describe la adaptación y afrontamiento al régimen de confinamiento, mientras que el 30.9% ve la familia como una institución social que permite al prisionero conectarse con la sociedad fuera de él; por otro lado, el 30.9% pensó que la familia era un elemento que no asistía en la adaptación del prisionero debido a cómo los prisioneros tienden a ser autónomos e independientes en sus acciones y patrones de comportamiento. Por lo tanto, concluimos que el 38.1% de los familiares facilitan, a través de visitas y contacto regular, la rehabilitación parcial cuando hay compromiso a través de contactos o visitas entre ellos después del periodo de confinamiento.

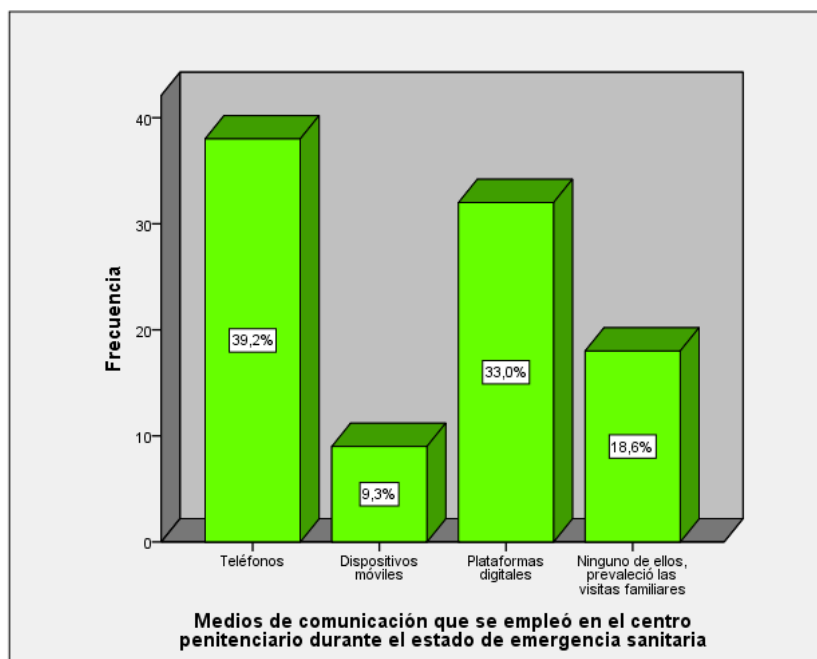
Tabla 2*Medios de comunicación utilizados*

		Frecuencia		Porcentaje	
		Porcentaje	válido	Porcentaje acumulado	
Válido	Teléfonos	38	39,2	39,2	39,2
	Dispositivos móviles	9	9,3	9,3	48,5
	Plataformas digitales	32	33,0	33,0	81,4
	Ninguno de ellos, prevaleció las visitas familiares	18	18,6	18,6	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Medios de comunicación utilizados

Figura 18

Medios de comunicación utilizados



Nota: A pesar de la disponibilidad de estos medios, las restricciones en las prisiones limitan el acceso equitativo a estos servicios, afectando a los reclusos con menos recursos tecnológicos.

La tabla 2 muestra los métodos de comunicación utilizados donde los teléfonos representaron el 39.2% de todo el uso, con el resto siendo plataformas digitales en un 33%, mediante las cuales se mantuvieron los lazos familiares durante el estado de emergencia debido a COVID-19. Los teléfonos junto con las plataformas digitales no se utilizaron de manera consistente, ya que se garantizaron visitas familiares en el 18.6% de los casos, mientras que el 9.3% determinó que los dispositivos móviles sirvieron como el medio predominante de contacto. Hasta ahora, podemos concluir que a través del uso de teléfonos y dispositivos aplicables se garantizó el derecho a preservar los lazos familiares durante toda la crisis sanitaria, independientemente de sus complejidades.

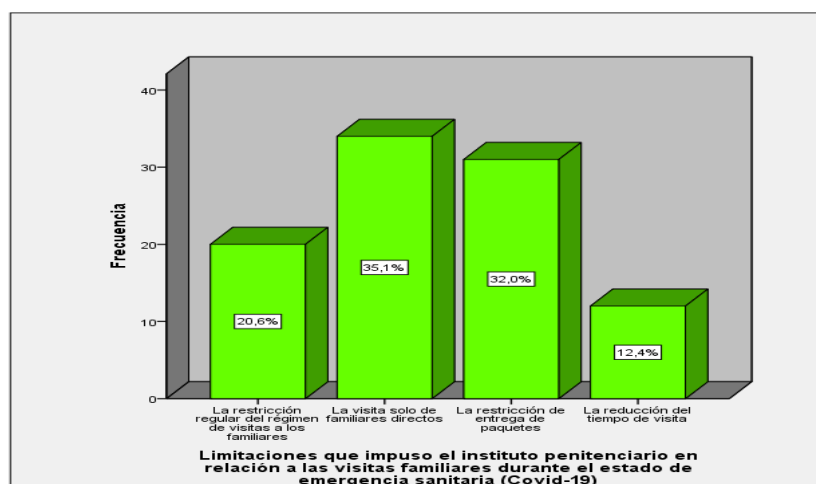
Tabla 3

Disposición de la institución penal con respecto a las visitas

		Frecuen cia	Porcenta je	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	La restricción regular del régimen de visitas a los familiares	20	20,6	20,6	20,6
	La visita solo de familiares directos	34	35,1	35,1	55,7
	La restricción de entrega de paquetes	31	32,0	32,0	87,6
	La reducción del tiempo de visita	12	12,4	12,4	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Las políticas de las instituciones penitenciarias han restringido las visitas presenciales, lo que ha generado un impacto negativo en la salud mental de los reclusos.

Figura 19 *Disposición de la institución penal con respecto a las visitas*



Nota A pesar de las restricciones, algunas instituciones implementaron alternativas como visitas virtuales, pero estas no han sido accesibles para todos los internos debido a la falta de recursos.

La Tabla 3 se presenta. A partir de las limitaciones que la institución penal de Socabaya tuvo con respecto a las visitas familiares; se puede observar que en un 35.1% las prisioneras en la cárcel de Socabaya solo pudieron acceder a miembros de la familia directa como resultado de las nuevas políticas de visita en el penal, mientras que se limitó la visita de tías y tíos en un 32% con restricción en la provisión de paquetes que incluían ropa, alimentos, medicamentos, entre otros. En un 20.6%, hubo un acceso regular restringido de los familiares. Las visitas de los familiares también se restringieron por temor al contagio, prolongando el periodo en que los familiares acudieron, por lo que dentro del pabellón se establece un tiempo de regulación para madres ancianas y niños.

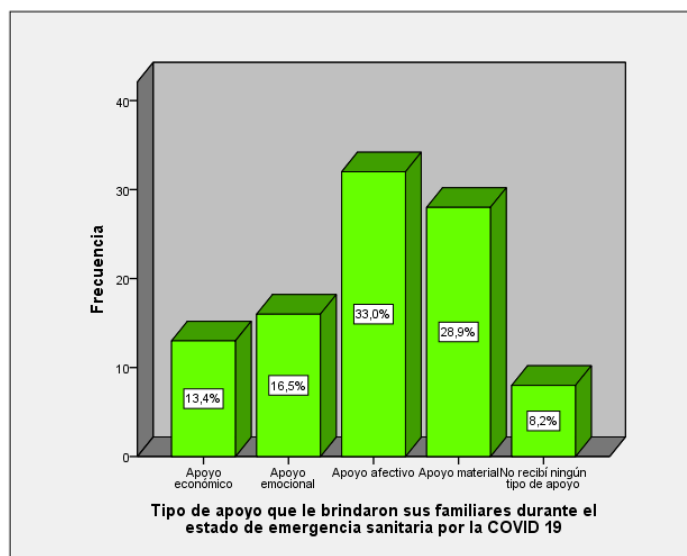
Tabla 4*Tipos de apoyo*

		Frecue ncia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Apoyo económico	13	13,4	13,4	13,4
	Apoyo emocional	16	16,5	16,5	29,9
	Apoyo afectivo	32	33,0	33,0	62,9
	Apoyo material	28	28,9	28,9	91,8
	No recibí ningún tipo de apoyo	8	8,2	8,2	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: El apoyo familiar es una de las fuentes más importantes para los prisioneros

Figura 20

Tipos de apoyo



Nota: Los reclusos, especialmente en situaciones de emergencia, necesitan apoyo emocional y psicológico

Se presenta la Tabla 4. En cuanto a los tipos de apoyo durante el contexto externo (covid 19) en su punto máximo; se destaca que el 33% del apoyo familiar afectivo fue el más predominante, ayudando a las internas a sobrellevar problemas emocionales derivados del entorno carcelario. El apoyo material registró un valor del 28.9%, que incluía artículos como ropa. El apoyo emocional para ayudar a afrontar el estrés estuvo presente en un 16.5%. La ayuda económica representó el 13.4%. Entre los encuestados, algunas ayudas económicas a las que se accedió bajo restricciones penitenciarias fueron consideradas inexistentes, sumando aproximadamente un 8.2%. Por estas razones, es razonable argumentar que existe una proporción considerable que sugiere un apoyo afectivo regular de aproximadamente treinta y tres por ciento durante el apogeo de las restricciones de emergencia sanitaria.

Tabla 5

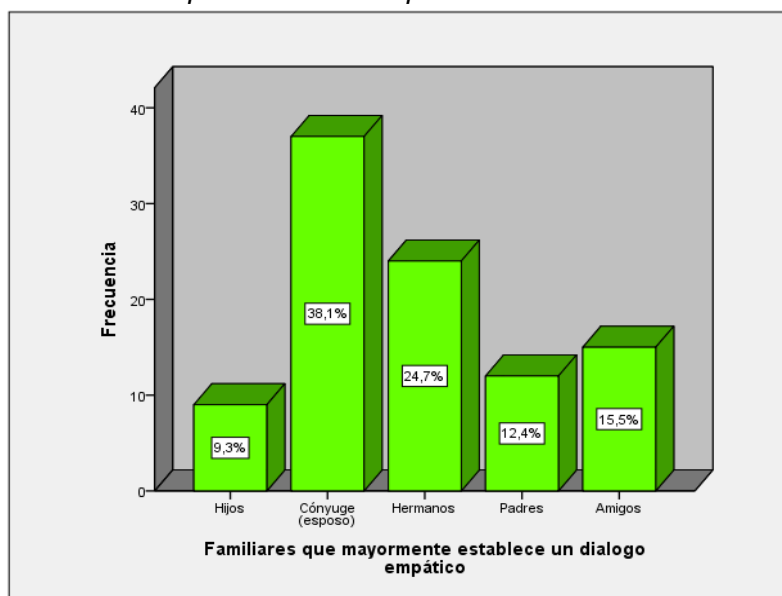
Diálogos con familiares que muestran empatía

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Hijos	9	9,3	9,3	9,3
Cónyuge (espos)	37	38,1	38,1	47,4
Hermanos	24	24,7	24,7	72,2
Padres	12	12,4	12,4	84,5
Amigos	15	15,5	15,5	100,0
Total	97	100,0	100,0	

Nota: Las interacciones empáticas entre los prisioneros y sus familiares son fundamentales para preservar la salud emocional durante la reclusión, especialmente cuando las visitas físicas son limitadas.

Figura 21

Diálogos con familiares que muestran empatía



Nota: El diálogo constante, incluso a través de medios virtuales, ayuda a mitigar el aislamiento social y emocional que enfrentan los internos durante el confinamiento.

La tabla 5 presenta los resultados vinculados al derecho de las reclusas a mantener lazos familiares durante el análisis se centra en el caso penal de la cárcel de Socabaya, Arequipa, y revela que un 38,1% de las internas reportó sostener un diálogo empático y amable con sus cónyuges. Ese patrón comunicativo parece estar sostenido por décadas de confianza previa. Los números continúan: un 24,7% de las mujeres evidenció comunicación asertiva con sus hermanos; un 15,5% declaró conversar con sus amigos en términos de confianza; un 12,4% habló de intercambios serenos con sus padres; y un 9,3% reseñó diálogos certeros con los hijos. A partir de las cifras, puede afirmarse que la pareja- cónyuge en particular se ubica en el núcleo más estable de la red comunicativa de las reclusas.

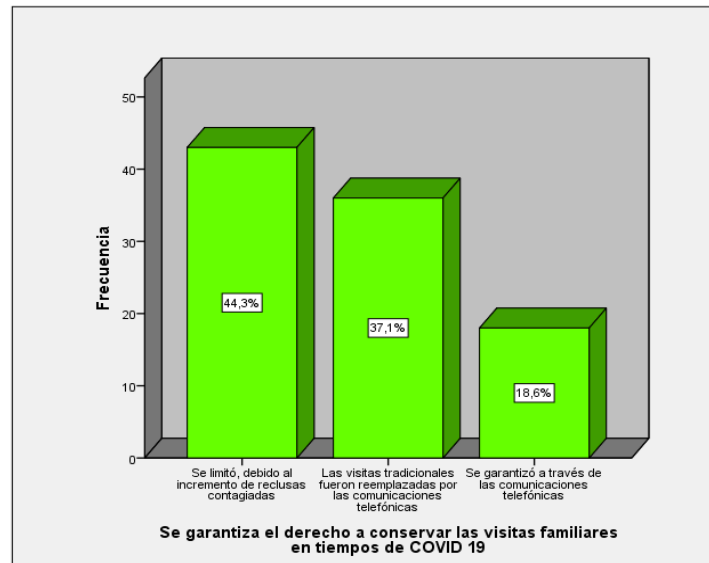
Tabla 6*Derecho a las visitas familiares*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Se limitó, debido al incremento de reclusas contagiadas	43	44,3	44,3	44,3
	Las visitas tradicionales fueron reemplazadas por las comunicaciones telefónicas	36	37,1	37,1	81,4
	Se garantizó a través de las comunicaciones telefónicas	18	18,6	18,6	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: El derecho a mantener el contacto con la familia es un derecho humano fundamental que se ve vulnerado cuando se restringen las visitas de manera arbitraria durante las emergencias.

Figura 22

Derecho a las visitas familiares



Nota: Durante la pandemia, muchas reclusas enfrentaron la suspensión total de visitas familiares.

Se presenta la tabla 6. Bajo la garantía del derecho a visitas familiares durante la crisis sanitaria; se observa que el 44.3% se violó el derecho a preservar vínculos familiares, lo cual ocurrió debido a las condiciones regulatorias impuestas por el centro penitenciario durante la crisis de salud. De manera similar, esos parámetros que restringen el derecho a mantener conexiones familiares fueron implementados con el fin de controlar la sobrepoblación de internos categóricos que estaban confinados dentro de él, y el 37.1% opina que las visitas regulares fueron sustituidas por llamadas telefónicas realizadas con fines “preventivos”, mientras que el 18.6% cree que el derecho a los lazos familiares se preservó debido al adecuado equipamiento tecnológico otorgado que mostró parte de su argumento.

Tabla 7

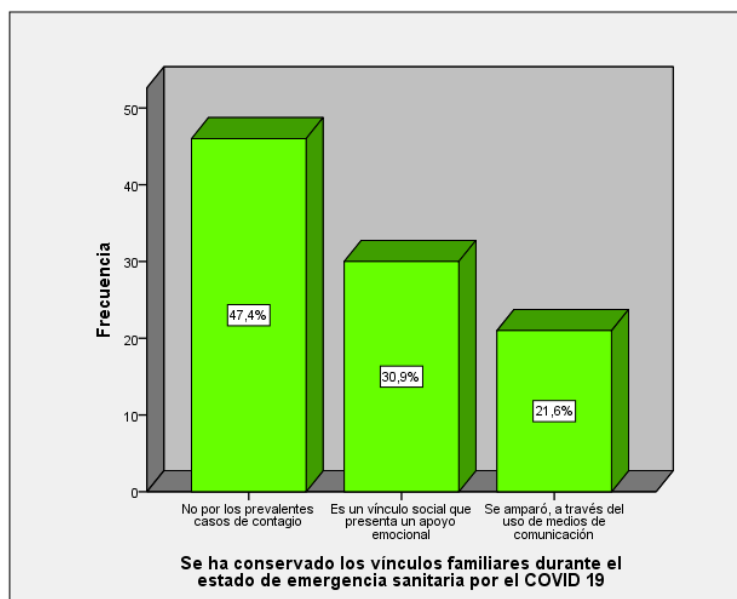
Preservación de los lazos familiares

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	e	válido	acumulado
Válido	No por los prevalentes casos de contagio	46	47,4	47,4	47,4
	Es un vínculo social que presenta un apoyo emocional	30	30,9	30,9	78,4
	Se amparó, a través del uso de medios de comunicación	21	21,6	21,6	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: La preservación de los lazos familiares es esencial para la salud mental y la rehabilitación de los reclusos, y la falta de contacto con la familia puede obstaculizar estos procesos.

Figura 23

Preservación de los lazos familiares



Nota: Las políticas que restringen el contacto familiar durante el COVID-19 agravaron la desconexión emocional de los prisioneros, afectando negativamente su bienestar.

La Tabla 7. Con respecto a la preservación de los vínculos familiares durante una emergencia de salud pública, hay una notable percepción del 47.4% sobre la falta de preservación efectiva de los lazos familiares debido a diversos eventos sanitarios que ocurrieron dentro de la prisión de mujeres. Aproximadamente el 30.9% creía que algunas medidas tomadas para preservar los lazos familiares permitieron a las reclusas evitar crisis emocionales resultantes del drástico ajuste a su nuevo estilo de vida; mientras que el 21.6% determinó que el derecho en cuestión fue adecuadamente protegido a través del uso intencionado de herramientas de comunicación disponibles proporcionadas por la institución penitenciaria. Con base en esto, podemos concluir que el derecho a mantener vínculos familiares no fue respaldado bajo las medidas de protección emitidas por el gobierno durante la pandemia destinadas a controlar el contagio.

Tabla 8

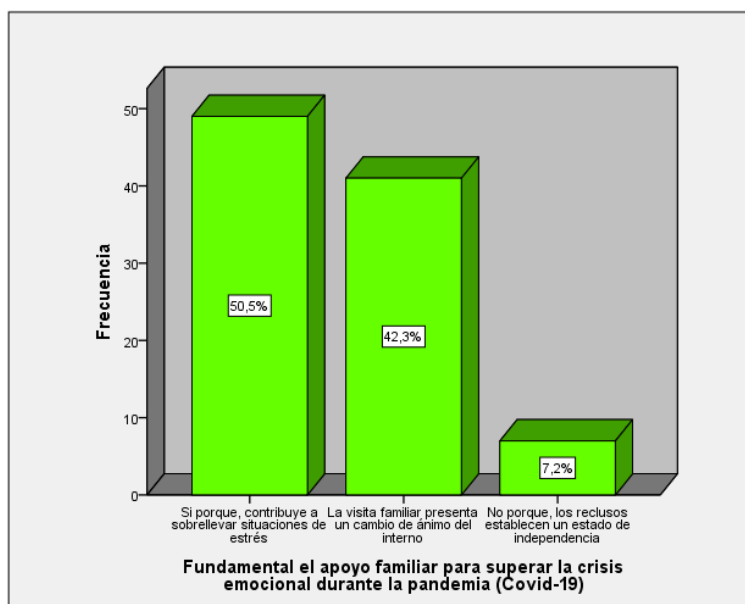
El apoyo emocional de la familia es esencial.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si porque, contribuye a sobrellevar situaciones de estrés	49	50,5	50,5	50,5
	La visita familiar presenta un cambio de ánimo del interno	41	42,3	42,3	92,8
	No porque, los reclusos establecen un estado de independencia	7	7,2	7,2	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: El apoyo emocional de la familia durante la reclusión tiene un impacto significativo en la capacidad del interno para enfrentar la pena y trabajar hacia su rehabilitación.

Figura 24

El apoyo emocional de la familia es esencial.



Nota: Durante la crisis sanitaria, las restricciones sociales limitaron el apoyo familiar directo, lo que aumentó la vulnerabilidad emocional de los prisioneros.

La Tabla 8 reúne los datos sobre el ejercicio del derecho a mantener los lazos familiares en medio del estado de emergencia que desencadenó la pandemia de COVID-19. Se tomó como punto de referencia a las mujeres procesadas en el penal de Socabaya, Arequipa, durante el año 2020. Según el 50,5% de las encuestadas, el apoyo recibido por parte del hogar resultó indispensable para mitigar las crisis emocionales que atravesaron. Un 42,3% señalan que las visitas de parientes modificaron de manera positiva su estado de ánimo; en cambio, solo el 7,2% afirma que esos contactos no les afectaron, citando que varias reclusas gestionan su angustia de forma autónoma. Estos porcentajes refuerzan la idea de que el respaldo familiar sigue siendo un recurso necesario frente a las tensiones psicológicas que generan las emergencias sanitarias.

Tabla 9

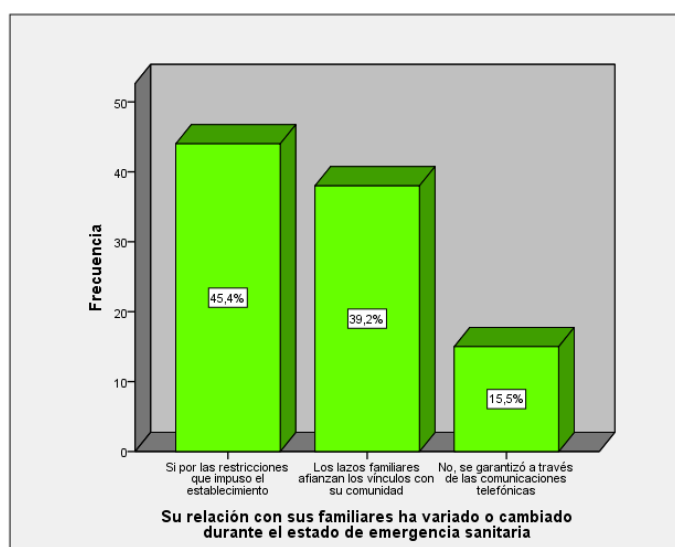
Estado de emergencia y las relaciones familiares

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si por las restricciones que impuso el establecimiento	44	45,4	45,4	45,4
	Los lazos familiares afianzan los vínculos con su comunidad	38	39,2	39,2	84,5
	No, se garantizó a través de las comunicaciones telefónicas	15	15,5	15,5	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Se agravó las dificultades para mantener relaciones familiares saludables, debido a las restricciones de movilidad y contacto físico.

Figura 25

Estado de emergencia y las relaciones familiares



Nota: Las reclusas enfrentaron una situación de doble vulnerabilidad: el confinamiento dentro de las prisiones y la falta de contacto con sus familias, lo que afectó su bienestar emocional.

A continuación, se anexa la tabla 9. Relativo a la encuesta aplicada sobre relaciones familiares en el contexto de la emergencia sanitaria; llama la atención que un 45,4% dio cuenta que los lazos familiares han modificado notoriamente durante la pandemia covid19, los familiares dejaron de hacer visitas regulares con las internas, esto producto de las medidas y restricciones que el propio centro penitenciario adoptó para restringir el contagio masivo, en un 39,2% se establecía que las visitas familiares fortifican los lazos con el exterior. En tanto que un 15,5% estima que en las relaciones familiares no había cambios o variaciones alguna, teniendo como factor explicativo que el centro penitenciario implementó herramientas de comunicación.

Tabla 10

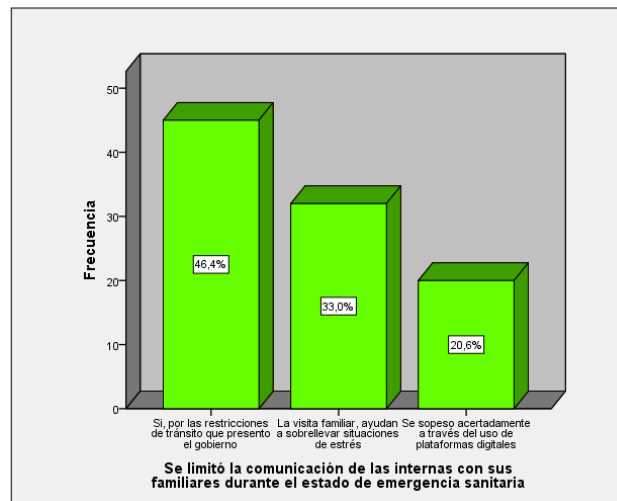
Limitaciones en la comunicación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si, por las restricciones de tránsito que presento el gobierno	45	46,4	46,4	46,4
	La visita familiar, ayudan a sobrellevar situaciones de estrés	32	33,0	33,0	79,4
	Se sopeso acertadamente a través del uso de plataformas digitales	20	20,6	20,6	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Las limitaciones en la comunicación durante la emergencia sanitaria exacerbó el aislamiento de los reclusos, impidiendo el acceso a recursos necesarios para mantener relaciones familiares.

Figura 26

Limitaciones en la comunicación.



Nota: La falta de infraestructura tecnológica adecuada en las prisiones limitó la capacidad de los internos para comunicarse con sus familias, agravando su sentido de aislamiento.

La Tabla 10 presenta la relación con la restricción de un confinamiento total impuesto debido al COVID-19 para la comunicación de los internos con los miembros de la familia, se observó que el 46.4% de las prisioneras no consideraron la visita como un medio de contacto debido a la falta de formas de interacción especializadas y el aumento de las medidas de control por parte del aparato estatal peruano. Un 33% reconoció que las visitas familiares durante, así como antes de los períodos de pandemia, ayudaron a la mayoría de las prisioneras a sobrellevar el estrés debido a la confinación extrema junto con la pobreza en términos de libertad; mientras que en el 20.6% de los casos, el contacto regular entre los prisioneros y sus familiares se garantizó efectivamente a través de plataformas digitales como Meets y Zooms.

Tabla 11

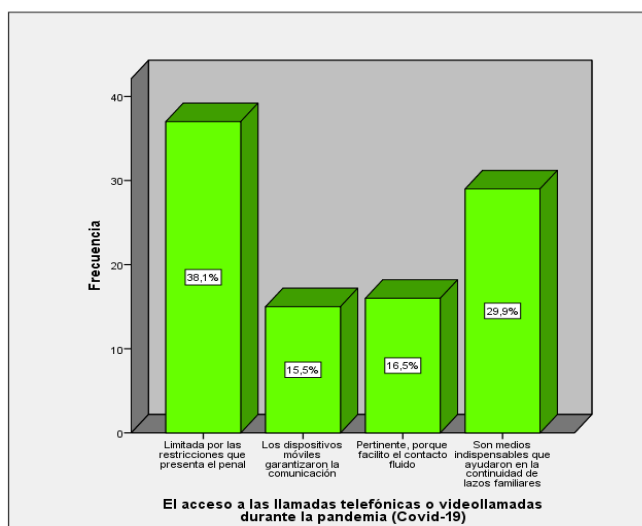
Disposiciones para la recepción de llamadas telefónicas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Limitada por las restricciones que presenta el penal	37	38,1	38,1	38,1
	Los dispositivos móviles garantizaron la comunicación	15	15,5	15,5	53,6
	Pertinente, porque facilito el contacto fluido	16	16,5	16,5	70,1
	Son medios indispensables que ayudaron en la continuidad de lazos familiares	29	29,9	29,9	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: La autorización limitada para recibir llamadas telefónicas contribuyó al aislamiento de los prisioneros durante la pandemia, lo que afectó su salud mental y su capacidad para mantener vínculos familiares.

Figura 27

Disposiciones para la recepción de llamadas telefónicas



Nota: Las disposiciones para las llamadas telefónicas fueron insuficientes para cubrir las necesidades de comunicación de todos los internos, lo que generó desigualdades entre los reclusos.

La Tabla 11 cuentan la historia silenciosa de las mujeres reclusas en 2020, aquel episodio sigue siendo una cicatriz difícil de olvidar. Los protocolos nuevos restringieron casi todos los contactos; entre las internas, un 38,1% admitió que las llamadas y videollamadas se convirtieron en un lujo muy escaso. Aun así, el 29,9% consideró que la tecnología de la prisión-relé actuó como un verdadero salvavidas emocional y mantuvo, siquiera a líneas distorsionadas, el hilo con los suyos. Un 16,5% de las consultadas, por su parte, observó que esos mismos medios abrieron un canal fluido e incluso espontáneo entre ellas y sus parientes. Por último, el 15,5% destacó que hablar por voz e imagen garantizó que el apego no se rompiera del todo, aunque la distancia física resultara aplastante.

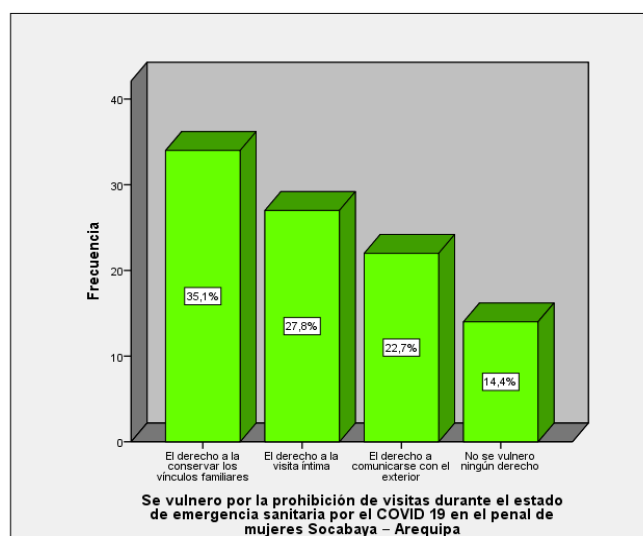
Tabla 12*Derechos violados: lista recapitulativa*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	El derecho a la conservar los vínculos familiares	34	35,1	35,1	35,1
	El derecho a la visita íntima	27	27,8	27,8	62,9
	El derecho a comunicarse con el exterior	22	22,7	22,7	85,6
	No se vulnero ningún derecho	14	14,4	14,4	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: El derecho a la comunicación con la familia, uno de los derechos fundamentales de los reclusos, fue gravemente vulnerado durante la pandemia, afectando su bienestar emocional.

Figura 28

Derechos violados: lista recapitulativa



Nota: La lista de derechos violados incluye la restricción de visitas, la falta de acceso a llamadas telefónicas regulares, y la prohibición de otras formas de contacto familiar.

Presentamos la tabla 12. Con respecto a la violación de derechos resultante de la restricción de visitas familiares durante el estado de emergencia; donde se observa que el 35.1% de los participantes argumenta que la prohibición de visitas no solo transgrede sino que viola el derecho a conservar lazos familiares debido a políticas punitivas y mandatos gubernamentales derivados de crisis de salud pública, el 27.8% creía que hubo una violación respecto a visitas íntimas consideradas esenciales para fomentar relaciones familiares, y en el 22.7% hubo una infracción en la comunicación con el mundo exterior, que es un derecho esencial para mantener a un recluso informado sobre acontecimientos relevantes fuera, mientras que en el 14.4% considerando que no se violaron derechos durante el periodo de condiciones restrictivas, postuló que todos los derechos fundamentales fueron plenamente garantizados.

Tabla 13

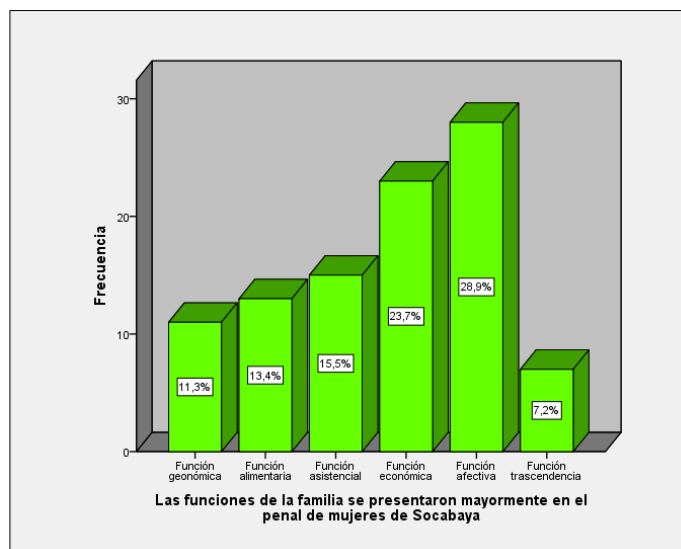
Derechos violados: lista recapitulativa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Función geonómica	11	11,3	11,3	11,3
	Función alimentaria	13	13,4	13,4	24,7
	Función asistencial	15	15,5	15,5	40,2
	Función económica	23	23,7	23,7	63,9
	Función afectiva	28	28,9	28,9	92,8
	Función trascendencia	7	7,2	7,2	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Las reclusas de Socabaya enfrentaron violaciones a sus derechos, incluyendo la pérdida de su derecho a mantener relaciones familiares estables durante el periodo de emergencia.

Figura 29

Derechos violados: lista recapitulativa



Nota: Las políticas de confinamiento en las prisiones durante el COVID-19 violaron derechos humanos fundamentales relacionados con la comunicación y la visita familiar.

Se presenta la Tabla 13: Según las funciones familiares que se invocaron más visiblemente durante el periodo de confinamiento; se observa que el 28.9% de la función afectiva estuvo presente persistiendo en la prisión de mujeres de Socabaya durante la encarcelación, la función económica en un 23.7%, el apoyo económico que habitualmente se presenta al inicio de la encarcelación (entrada a prisión), la función asistencial en un 15.5%, donde una reclusa es vulnerable (enferma), la función de alimentación en un 13.4% y sin olvidar la función geonómica en un 11.3%, mientras que la trascendencia solo se observó en un 7.2%. Por lo tanto, es evidente para nosotros que hacia los confines de las funciones efectivas predominaban fuertemente abrazadas durante el tiempo de crisis, permitiendo en gran medida cambios emocionalmente positivos y conteniendo la agitación mental de las reclusas.

Tabla 14

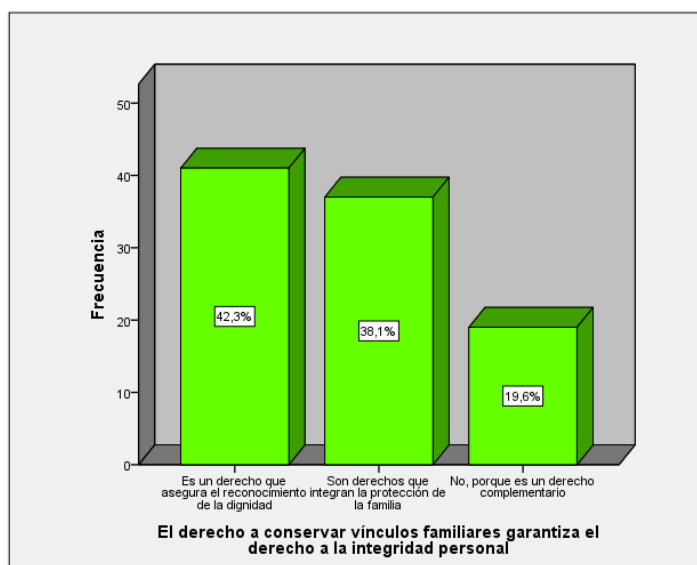
Límites de violación: injusticia de los lazos familiares

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es un derecho que asegura el reconocimiento de la dignidad	41	42,3	42,3	42,3
	Son derechos que integran la protección de la familia	37	38,1	38,1	80,4
	No, porque es un derecho complementario	19	19,6	19,6	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: La violación de los lazos familiares impuesta por las restricciones de emergencia refleja una grave injusticia hacia los prisioneros, al negarles la oportunidad de mantener una red de apoyo esencial.

Figura 30

Límites de violación: injusticia de los lazos familiares



Nota: La imposición de medidas restrictivas sin alternativas adecuadas de comunicación generó una sensación de deshumanización y desamparo entre los internos.

Aquí se presenta la tabla 14 Bajo el derecho a conservar vínculos familiares y bajo el derecho a la integridad personal; en un 42,3% destaca que la constitución del lazo familiar protege también el derecho a la integridad personal e incluso promueve el reconocimiento de la dignidad. Además, la interacción con quienes son considerados parientes genera un cambio drástico en el estado anímico y conductual. Un 38,1%, derecho a la integridad física; la conservación de los vínculos familiares junto con el derecho a la dignidad son parte de lo que se denomina conjunto de derechos del valor protegido bajo vínculo familiar; frente a un 19,6% que sostiene que derecho a conservar vínculos familiares no garantiza el respeto a la integridad física esto porque no es primordial ni fundamental.

Tabla 15

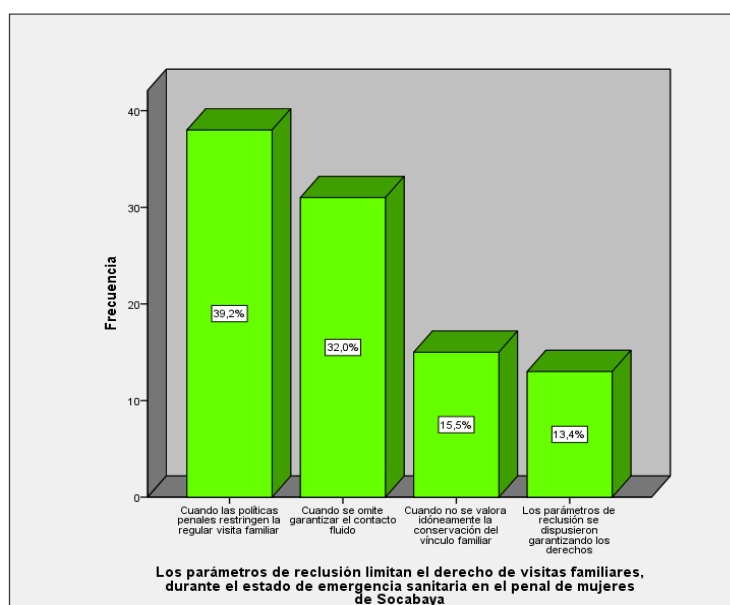
Parámetros de reclusión para internos que cumplen condenas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Cuando las políticas penales restringen la regular visita familiar	38	39,2	39,2	39,2
	Cuando se omite garantizar el contacto fluido	31	32,0	32,0	71,1
	Cuando no se valora idóneamente la conservación del vínculo familiar	15	15,5	15,5	86,6
	Los parámetros de reclusión se dispusieron garantizando los derechos	13	13,4	13,4	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: Los parámetros de reclusión durante la pandemia fueron adaptados de manera insuficiente para garantizar la salud y el bienestar de los prisioneros, especialmente en lo que respecta a las visitas familiares.

Figura 31

Parámetros de reclusión para internos que cumplen condenas



Nota: Los reclusos cumplieron sus condenas en condiciones de mayor vulnerabilidad debido a las restricciones impuestas, afectando su derecho a conservar vínculos familiares.

La Tabla 15 se refiere a la emergencia pandémica que restringe el derecho al contacto y la visita familiar para los internos, y se centra específicamente en las prisioneras de Socabaya-Arequipa en el año 2020. Se demostró que durante la crisis sanitaria, cuando las visitas debían concederse bajo políticas muy estrictas, casi el cuarenta por ciento de los encuestados sentían que la política de la administración penitenciaria respecto a las visitas familiares estaba considerablemente restringida; más del treinta por ciento se quejaba de que un sistema donde no se garantizaba una interacción fluida entre el interno y sus familiares era vastamente inadecuado; el quince por ciento sentía que su derecho a fomentar vínculos familiares era ignorado dado la falta de aprecio hacia el vínculo efectivo; mientras que el trece por ciento argumentaba que las directrices establecidas por la institución penitenciaria fueron determinadas sin considerar los derechos fundamentales protegidos por la legislación peruana a través de instrumentos cuasi-constitucionales.

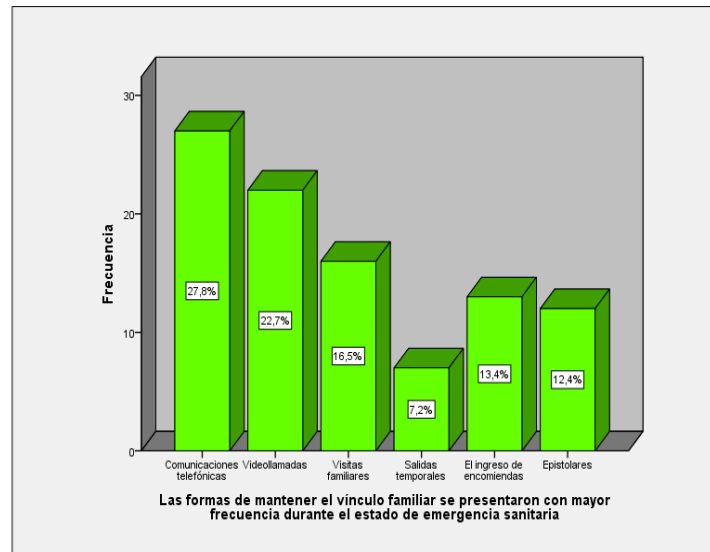
Tabla 16*Estrategias para el mantenimiento del roce familiar*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Comunicaciones telefónicas	27	27,8	27,8	27,8
Videollamadas	22	22,7	22,7	50,5
Visitas familiares	16	16,5	16,5	67,0
Salidas temporales	7	7,2	7,2	74,2
El ingreso de encomiendas	13	13,4	13,4	87,6
Epistolares	12	12,4	12,4	100,0
Total	97	100,0	100,0	

Nota: La implementación de alternativas tecnológicas como las videollamadas puede ser una estrategia efectiva para mantener el contacto entre reclusos y familiares durante emergencias.

Figura 32

Estrategias para el mantenimiento del roce familiar



Nota: Las estrategias para mantener el roce familiar deben incluir medidas que permitan la comunicación constante y significativa entre los internos y sus familias, incluso en situaciones de emergencia.

Se presenta la tabla 16: Según los métodos sobre cómo mantener lazos familiares dentro de las interacciones y relaciones familiares durante los movimientos limitados debido a la crisis del covid; se utilizaron comunicaciones telefónicas, la videoconferencia tuvo una absorción del 22.7 por ciento, la visita familiar, aunque con políticas restrictivas y sanciones que incluían medidas sanitarias, tuvo una tasa de recepción del 16.5 por ciento, con un nivel de reconocimiento más bajo del 13.4 por ciento respecto a los paquetes postales; los mensajes escritos alcanzaron una aceptación del 12.4 por ciento, mientras que la exposición débil, en menos del 8 por ciento, fue visible como ausencias temporalmente permitidas que, a nivel global, junto con el mantenimiento del contacto con el mundo exterior, fueron notablemente restringidas durante periodos de tiempo claramente definidos también debido a la declaración de una restricción de estado de salud pública.

Tabla 17

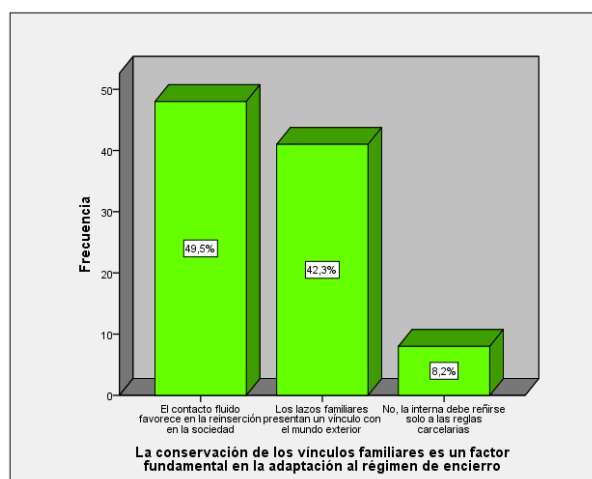
Maltrato familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	El contacto fluido favorece en la reinserción en la sociedad	48	49,5	49,5	49,5
	Los lazos familiares presentan un vínculo con el mundo exterior	41	42,3	42,3	91,8
	No, la interna debe reñirse solo a las reglas carcelarias	8	8,2	8,2	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: El maltrato familiar en situaciones de reclusión se exacerbó durante el COVID-19 debido al estrés adicional causado por el aislamiento y la falta de acceso a recursos de comunicación.

Figura 33

Maltrato familiar



Nota: El maltrato hacia los reclusos, especialmente en casos de violencia doméstica, puede empeorar durante períodos de aislamiento prolongado, afectando su bienestar y su derecho a mantener relaciones familiares saludables.

La tabla 17 aparece los vínculos familiares constituye un elemento determinante para sobrellevar la etapa de confinamiento; donde se observa que un 49,5% sostiene que la comunicación regular con los parientes propicia en el recluso una reinserción eficaz en la sociedad una vez liberado, en un 42,3% se afirma que la continuidad de los lazos familiares favorece que el privado de libertad comprenda los hechos y sucesos que acontecen en el contexto social contemporáneo, mientras que para un 8,2% no ayuda en nada conservar vínculos respecto a cómo se adaptaría la interna al escenario carcelario; cumplir con los parámetros del penal es lo único requerido.

Tabla 18

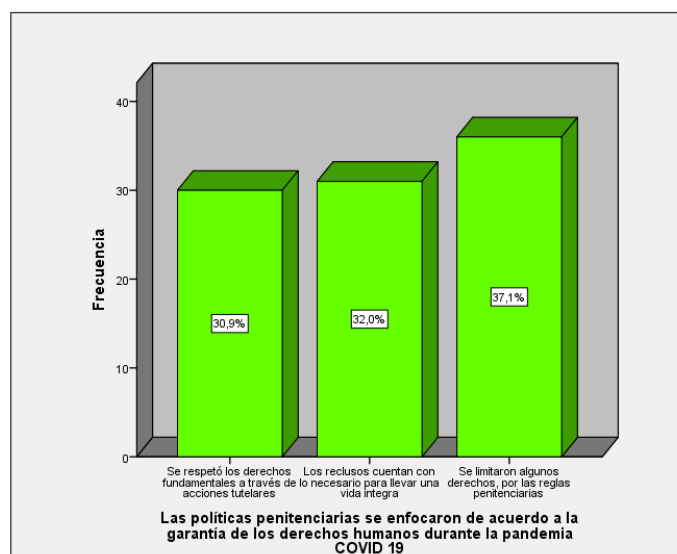
Políticas de prisiones políticas durante la emergencia de la pandemia de coronavirus.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Se respetó los derechos fundamentales a través de acciones tutelares	30	30,9	30,9	30,9
Los reclusos cuentan con lo necesario para llevar una vida integra	31	32,0	32,0	62,9
Se limitaron algunos derechos, por las reglas penitenciarias	36	37,1	37,1	100,0
Total	97	100,0	100,0	

Nota: Las políticas penitenciarias adoptadas durante la pandemia, como la restricción de visitas y el aislamiento, tuvieron un impacto negativo en los derechos humanos de los prisioneros

Figura 34

Políticas de prisiones políticas durante la emergencia de la pandemia de coronavirus.



Nota: La falta de medidas adecuadas para garantizar el derecho a la comunicación durante la pandemia refleja una deficiencia en las políticas penitenciarias que afecta directamente la salud emocional de los internos.

La Tabla 18 ha sido presentada las preocupaciones de derechos humanos en relación con las políticas penitenciarias durante el estado de emergencia, se observa que el 37.1% de los participantes siente que la institución penal para mujeres, la prisión de Socabaya, violó derechos fundamentales como (el derecho a recibir visitas, entrega de paquetes y derechos de visita restringidos), mientras que el 32% considera que las reclusas tienen los elementos y recursos necesarios para mantener una vida digna, junto con materiales de apoyo para estándares básicos de vida, y en el 30.9% se argumenta que hubo algunas evidencias de varias políticas de corrección promulgadas que podrían describirse como protectoras de los derechos humanos fundamentales.

Tabla 19

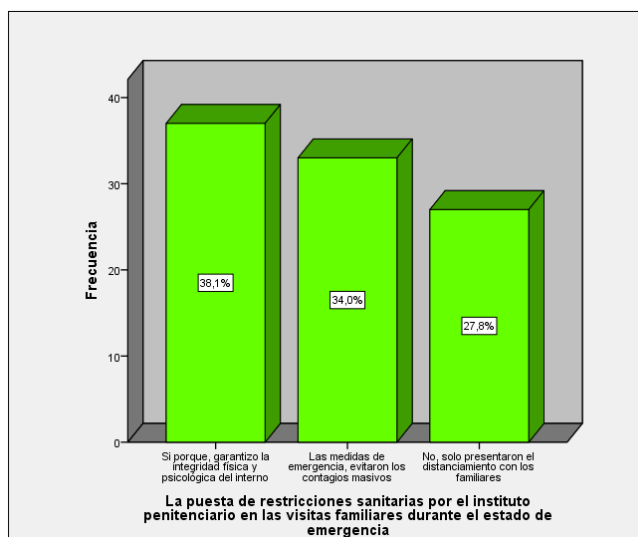
Garantía de los derechos humanos

		Frecuencia	Porcenta je	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si porque, garantizo la integridad física y psicológica del interno	37	38,1	38,1	38,1
	Las medidas de emergencia, evitaron los contagios masivos	33	34,0	34,0	72,2
	No, solo presentaron el distanciamiento con los familiares	27	27,8	27,8	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: La garantía de los derechos humanos en las prisiones, especialmente en tiempos de emergencia, debe incluir la protección del derecho a la comunicación con las familias, garantizando el bienestar emocional de los reclusos.

Figura 35

Garantía de los derechos humanos



Nota: Se muestra a los reclusos a riesgos adicionales que afectaron su salud física y mental.

La tabla 19. Contempla el análisis de las restricciones sanitarias respecto a las visitas familiares en emergencias sanitarias, donde un 38.1% consideraba que las medidas sanitarias impuestas por los penales en las visitas familiares eran apropiadas, porque se preservaba la integridad mental y corporal; un 34% creía que las restricciones ante la crisis sanitaria global limitaban el contagio entre las internas y sus parientes, mientras que en un 27.8% de las internas encuestadas se decidió que las medidas de emergencia solo hacía distanciamiento hacia y limitación regular sobre las internas. Por esta razón, es posible identificar que en este caso "distanciamiento social" no constituye una medida punitiva; al contrario, asegura prerrogativas fundamentales como salud y vida.

Tabla 20

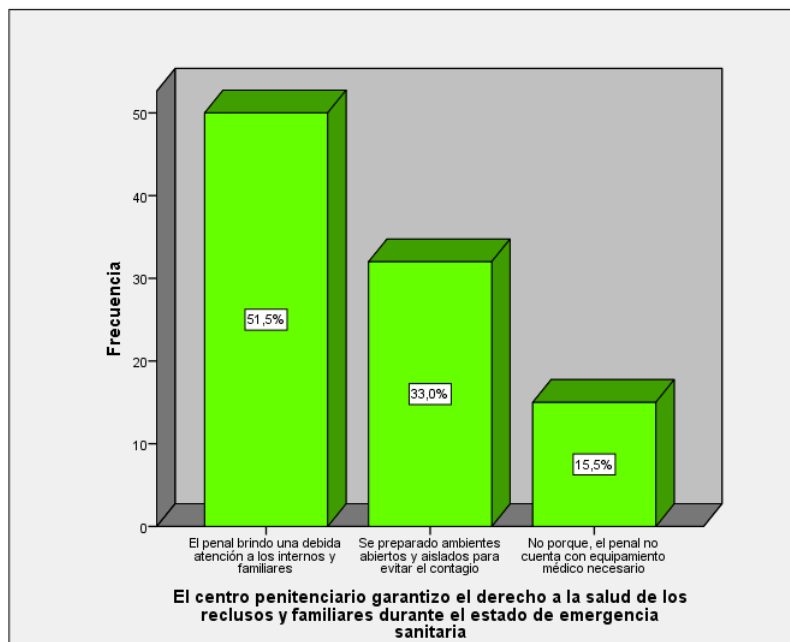
El derecho a la salud de los reclusos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	El penal brinda una debida atención a los internos y familiares	50	51,5	51,5	51,5
	Se preparado ambientes abiertos y aislados para evitar el contagio	32	33,0	33,0	84,5
	No porque, el penal no cuenta con equipamiento médico necesario	15	15,5	15,5	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: El derecho a la salud de los reclusos, incluido el acceso a atención médica y apoyo psicológico, fue gravemente afectado durante la pandemia, limitando su capacidad para mantener relaciones familiares estables.

Figura 36

El derecho a la salud de los reclusos



Nota: Las políticas sanitarias durante la emergencia no protegieron adecuadamente el derecho a la salud de los internos, exacerbando las dificultades emocionales y físicas durante el confinamiento.

Se presenta la tabla 20. En vista de garantizar la atención médica de los prisioneros y sus relaciones familiares en el mundo exterior (Covid 19), encontramos que el 51.5% de la penitenciaría de mujeres Socabaya – Arequipa mostró una preocupación razonable durante la emergencia pública tanto por sus pacientes como por sus familiares, el 33% de la penitenciaría mencionada anteriormente preparó unidades aisladas para infecciones prevalentes de la pandemia y el 15.5% de los internos encuestados afirmaron que la prisión de Socabaya no ejerció de manera razonable los derechos de salud concedidos debido a la ausencia de equipos médicos básicos. Por esta razón, un porcentaje significativo declaró que la institución aplicó restricciones sanitarias apropiadas;



en cuanto a las medidas de seguridad impuestas a los prisioneros ingresados en custodia correctiva, la prisión garantizó efectivamente la protección con respecto a todas las interacciones entre las detenidas a través de prácticas médicas aceptables que tenían disponibles.



CONCLUSIONES

PRIMERA. – Se ha determinado que, durante el estado de emergencia sanitaria, se otorgó una deficiente protección del derecho a preservar vínculos familiares debido a las políticas del centro penitenciario que restringieron el derecho a la visita regular y especial, la entrega de paquetes, y hasta el visitarse con familiares lejanos. Estos criterios marcaban estrictos límites sobre la salud física y emocional de las internas durante la crisis sanitaria.

SEGUNDA. - Se logró evidenciar que se vulneró en un 35% el derecho a conservar vínculos familiares; la prohibición de visitas familiares vulneró este derecho, por lo cual también se afectaron el derecho a la visita íntima y comunicarse con el mundo exterior en 27,8% y 22,7%, respectivamente. Todo esto por dictámenes penitenciarios sostenidos para controlar la propagación del virus.

TERCERA. -Se determinó que el penal de mujeres de Socabaya instituyó restricciones directas a las visitas familiares, restricciones en la entrega de paquetes y una restricción general de las visitas durante el período del estado de emergencia sanitaria. Esto se presentó como un esfuerzo para mitigar el riesgo de contagio entre las internas y sus familiares. Hubo una reducción del 35.1% en las visitas de familiares lejanos, una disminución del 32% en la entrega de paquetes permitidos y una reducción del 20.6% en las visitas familiares, todo para salvaguardar el bienestar durante el período de emergencia sanitaria.



SUGERENCIAS

PRIMERA. – De la directora de la penitenciaría: Se espera que proteja el derecho a mantener lazos familiares a través de la provisión de salud, así como de comunicación con el mundo exterior, dado que dicha comunicación impacta profundamente en la moral y la salud mental de las internas.

SEGUNDA. – A los representantes del Inpe: se les devela la facultad interna mediante la apropiada e ininterrumpida provisión tecnológica conforme adecuadas para el relacionamiento con los internos y con el exterior.

TERCERA. -A las autoridades del penal de Socabaya, formular criterios dentro y alrededor del sistema sugiriendo equitativamente el derecho a conservar relaciones familiares, determinar regulaciones acerca de razonables que no solo protejan y garanticen la salud, sino permitir durante los regímenes la participación activa (telefónica o mediante internet) de los enfermos reclusos).



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aranzamendi Ninacondor, L. (2015). *Investigación Jurídica de la ciencia y el conocimiento científico* (Editora jurídica grijley, Ed.; segunda ed).
- Betancur, pulgarin, Castrillón, B., & Moreno, G. G. (2018). *Funcionalidad familiar en personas de privadas de libertad: departamento de risaralda, colombia*. 22(1), 9–20. <https://doi.org/10.5354/0719-5281.2018.51802>
- Bravo, H., Torres, D., Fuentes, A., & Carcelen, N. (2024). Papel del juego en desarrollo de habilidades motoras finas en niños con necesidades especiales. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria Pentaciencias*, 7(1), 25–35. <https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v7i1.1358>
- Caicedo, S. del C. (2020). *El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, desde la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria de Ecuador*.
- Castillo, G. (2022). La prision preventiva desde la optica crítica de la criminologia. *Revista de Derecho: Universidad Nacional Del Altiplano de Puno*, 7(1). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8254962>
- Castillo, J. P. (2021). *Protección del derecho a la vida familiar de niños, niñas y adolescentes*.
- Chaiña, R. (2024). Prognosis de pena: el límite dúctil de la prisión preventiva. *YachaQ: Revista de Derecho*, 16, 35–55. <https://doi.org/10.51343/yq.vi16.1274>



- Flores, R. F. (2019). *"Importancia de regular la familia como un derecho social ante la proteccion de deberes y derechos familiares, arequipa 2017."*
- Gaviria, L., Hernandez, M., & Osorio, Carolt. (2015). Familias Y Contexto Penitenciario: Estrategias De Afrontamiento Frente Al Proceso De Privacion De La Libertad. In *Tesis de Grado en Trabajo Social* (Vol. 1).
- Godoy, M. F. (2020). *Los efectos de la rehabilitación lejos del núcleo familiar y social para las personas privadas de la libertad en la cárcel de Latacunga.*
- Gutierrez, A. (2018). *El vinculo familiar y rendimiento laboral del talento humano de la curtiduria Hidalgo de la Parroquia Izamba del Canton Ambato.*
- Martinez, J., Garcia, J., Ramirez, K., & Pinilla, K. (2020). *Fortalecimiento de Vinculos afectivosentre madre e hijos/hijas de mujeres privadas de la libertad del buen pastor en la ciudad de bogotá.*
- Novoa, S. del P., & Zapata, J. (2020). *El derecho a vivir en familia y el principio del interés superior del niño , distrito judicial de Lima Norte , 2020.*
- Olayunca, H., & Orosco, J. (2022). Aspectos deficientes en el tratamiento penitenciario genera reincidencia de los ex internos del penal de Socabaya - 2021 [Universidad José Carlos Mariátegui]. In *Universidad José Carlos Mariátegui*. <https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/1737>
- Piscoya, A., & Ticona, D. (2024). Análisis de la interpretación del concepto mujer por su condición de tal, en la sentencia N°48-2021 del Juzgado Penal Colegiado Cerro Colorado - Camaná sub especializado en delitos asociados a violencia en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en Arequipa en



el año 2021 [Universidad Tecnológica del Perú]. In *Repositorio Institucional - UTP*. <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/9587>

Ponce, R., & Sarmiento, G. (2024). *La prisión preventiva y el hacinamiento carcelario en el sur peruano 2019-2023* [Universidad José Carlos Mariátegui]. <https://hdl.handle.net/20.500.12819/2919>

Ramírez, L. (2022). Disposición fiscal superior N° 185-2019-MP-DFM-FSP-ILO y su incidencia en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 [Universidad de Huánuco]. In *Universidad de Huánuco*. <https://repositorio.udh.edu.pe/xmlui/handle/123456789/3863>

Rengifo, E. (2024). *Prisión Preventiva y Prisión Mediática en el Distrito Judicial de Ucayali, 2020-2021* [Universidad Nacional de Ucayali]. <https://hdl.handle.net/20.500.14621/7197>

Silva, A. (2022). *La aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva en contravenciones de tránsito y su impacto en la reducción del hacinamiento carcelario* [UNIANDÉS]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15347>

Solis, B. C. (2016). Vinculos familiares y el plan de vida de las personas privadas de la libertad hombres de mediana seguridad del pabellon B2A del centro de rehabilitación social Regional sierra centro norte de latacunga. In *Repositorio Interno Universidad Técnica de Ambato*. tesis de pregrado.



Valdivieso, M., & Lopez, V. (2018). *El derecho de las personas privadas de libertad al conservar sus vinculos familiares en el sistema interamericano de derecho humanos.*

Vildoso, E., Galindo, I., Navas, C., Arcos, Y., & Cabrera, Y. (2024). Las niñas y niños invisibles, sus derechos a un ambiente sano y un entorno familiar en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Socabaya-Arequipa de Perú. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 26(3), 121–127.

<https://doi.org/10.18176/resp.00097>

Vivanco, P. (2017). *Responsabilidad civil en el ámbito del derecho de familia.*

Zubieta, M. M. (2020). *Reconocimiento constitucional al derecho familiar peruano.*



ANEXO



ANEXO 1

“DERECHO A CONSERVAR VÍNCULOS FAMILIARES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID 19: CASO PENAL DE MUJERES SOCABAYA – AREQUIPA, 2020”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿De qué manera se tuteló el derecho a conservar vínculos familiares en el penal de mujeres Socabaya – Arequipa durante el estado de emergencia por el COVID 19?	Determinar la tutela del derecho a conservar vínculos familiares en el penal de mujeres Socabaya – Arequipa durante el estado de emergencia por el COVID 19	Existe deficiente tutela del derecho a conservar vínculos familiares en el penal de mujeres Socabaya – Arequipa durante el estado de emergencia por el COVID 19	Variable 1 La familia	<ul style="list-style-type: none"> La familia Tipos de familia Funciones de la familia Derecho a la familia Contenido del derecho a la familia Sujetos del derecho de familia 	<ul style="list-style-type: none"> Enfoque: cuantitativo Método: Deductivo Nivel: descriptivo explicativo Tipo: básico Temporal: transversal Población: 153 internas del penal de mujeres de Socabaya 	<ul style="list-style-type: none"> Técnica: Encuesta Instrumento Cuestionario
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS ESPECIFICO				
¿Qué derechos se	Identificar los derechos	Se vulnero los derechos a la	Variable 2			



vulneró por la prohibición de visitas durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID 19 en el penal de mujeres Socabaya – Arequipa?

vulnerados por la prohibición de visitas durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID 19 en el penal de mujeres Socabaya – Arequipa

conservar los vínculos familiares y el derecho a la visita íntima durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID 19 en el penal de mujeres Socabaya – Arequipa.

El derecho a conservar vínculos familiares

- Principios del derecho a la familia
- Vínculo jurídico familiar
- Derechos y deberes familiares

- **Muestra:**
- 97 internas; se obtuvo aplicando el muestreo aleatorio simple

¿Cuáles son las limitaciones que impuso el instituto penitenciario en relación a las visitas familiares durante el estado de emergencia sanitaria (Covid-19)?

Determinar las limitaciones que impuso el instituto penitenciario en relación a las visitas familiares durante el estado de emergencia sanitaria (Covid-19)

El instituto penitenciario impuso, la visita de familiares directos, la restricción de entrega de paquetes y la restricción del régimen de visitas durante el estado de emergencia sanitaria (Covid-19)



ANEXO 2



**UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES
VELASQUEZ FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y POLITICAS ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**



**Cuestionario dirigido a las internas del penal de Socabaya –
Arequipa**

Esta encuesta se desarrolló con el propósito de recopilar datos que acredite el resultado de la investigación sobre *“DERECHO A CONSERVAR VÍNCULOS FAMILIARES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID 19: CASO PENAL DE MUJERES SOCABAYA – AREQUIPA, 2020”*. por lo cual requerimos su pertinente cooperación al momento del llenado de este presente cuestionario, los datos recopilados serán confidenciales y agradezco de antemano su cooperación.

PRESENTADA POR:

YVONNE CAROL REVILLA YANQUI

Marque con una (X) una sola alternativa

1. Para usted ¿considera que la familia es determinante en la rehabilitación de las internas?

- a) Es fundamental en la adaptación al régimen de encierro.
- b) La familia permite constituir un vínculo crucial con el contexto externo.
- c) No, porque el interno establece conductas autónomas.

2. Para usted como interna del penal de mujeres de Socabaya ¿Que medios de comunicación se empleó en el centro penitenciario durante el estado de emergencia sanitaria?

- a) Teléfonos.
- b) Dispositivos móviles.
- c) Plataformas digitales.
- d) Ninguno de ellos, prevaleció las visitas familiares.



- 3. Para usted como interna del penal de mujeres de Socabaya ¿Que limitaciones impuso el instituto penitenciario en relación a las visitas familiares durante el estado de emergencia sanitaria (Covid-19)?**
 - a) La restricción regular del régimen de visitas a los familiares.
 - b) La visita solo de familiares directos.
 - c) La restricción de entrega de paquetes.
 - d) La reducción del tiempo de visita.

- 4. Para usted ¿Qué tipo de apoyo le brindaron sus familiares durante el estado de emergencia sanitaria por la COVID 19?**
 - a) Apoyo económico.
 - b) Apoyo emocional.
 - c) Apoyo afectivo.
 - d) Apoyo material.
 - e) No recibí ningún tipo de apoyo.

- 5. Para usted como interna del penal de mujeres de Socabaya ¿Con que familiares mayormente establece un dialogo empático?**
 - a) Hijos.
 - b) Cónyuge (esposo).
 - c) Hermanos.
 - d) Padres.
 - e) Amigos.

- 6. Para usted como interna del penal de mujeres de Socabaya ¿considera que se garantiza el derecho a conservar las visitas familiares en tiempos de COVID 19?**
 - a) Se limito, debido al incremento de reclusas contagiadas.
 - b) Las visitas tradicionales fueron reemplazadas por las comunicaciones telefónicas.
 - c) Se garantizo a través de las comunicaciones telefónicas.

- 7. Para usted ¿considera que se ha conservado los vínculos familiares durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID 19?**
 - a) No por los prevalentes casos de contagio.
 - b) Es un vínculo social que presenta un apoyo emocional.
 - c) Se amparó, a través del uso de medios de comunicación.



- 8. Para usted como interna del penal de mujeres de Socabaya ¿Considera fundamental el apoyo familiar para superar la crisis emocional durante la pandemia (Covid-19)?**
- a) Si porque, contribuye a sobrellevar situaciones de estrés.
 - b) La visita familiar presenta un cambio de ánimo del interno.
 - c) No porque, los reclusos establecen un estado de independencia.
- 9. Para usted ¿Considera que su relación con sus familiares ha variado o cambiado durante el estado de emergencia sanitaria?**
- a) Si por las restricciones que impuso el establecimiento.
 - b) Los lazos familiares afianzan los vínculos con su comunidad.
 - c) No, se garantizó a través de las comunicaciones telefónicas.
- 10. Para usted ¿considera que se limitó la comunicación de las internas con sus familiares durante el estado de emergencia sanitaria?**
- a) Si, por las restricciones de tránsito que presento el gobierno.
 - b) La visita familiar, ayudan a sobrellevar situaciones de estrés.
 - c) Se sopeso acertadamente a través del uso de plataformas digitales.
- 11. Para usted ¿Cómo fue el acceso a las llamadas telefónicas o videollamadas durante la pandemia (Covid-19)?**
- a) Limitada por las restricciones que presenta el penal.
 - b) Los dispositivos móviles garantizaron la comunicación.
 - c) Pertinente, porque facilito el contacto fluido.
 - d) Son medios indispensables que ayudaron en la continuidad de lazos familiares.
- 12. ¿Qué derechos se vulnero por la prohibición de visitas durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID 19 en el penal de mujeres Socabaya – Arequipa?**
- a) El derecho a la conservar los vínculos familiares.
 - b) El derecho a la visita intima.
 - c) El derecho a comunicarse con el exterior.
 - d) No se vulnero ningún derecho.



13. Para usted ¿Cuál de las funciones de la familia se presentó mayormente en el penal de mujeres de Socabaya?

- a) Función geonómica.
- b) Función alimentaria.
- c) Función asistencial.
- d) Función económica.
- e) Función afectiva.
- f) Función trascendencia.

14. Para usted como interna del penal se Socabaya ¿considera que el derecho a conservar vínculos familiares garantiza el derecho a la integridad personal?

- a) Es un derecho que asegura el reconocimiento de la dignidad.
- b) Son derechos que integran la protección de la familia.
- c) No, porque es un derecho complementario.

15. ¿Cómo los parámetros de reclusión limitan el derecho de visitas familiares, durante el estado de emergencia sanitaria en el penal de mujeres de Socabaya?

- a) Cuando las políticas penales restringen la regular visita familiar.
- b) Cuando se omite garantizar el contacto fluido.
- c) Cuando no se valora idóneamente la conservación del vínculo familiar.
- d) Los parámetros de reclusión se dispusieron garantizando los derechos.

16. Para usted ¿Cuál de las formas de mantener el vínculo familiar se presentaron con mayor frecuencia durante el estado de emergencia sanitaria?

- a) Comunicaciones telefónicas.
- b) Videollamadas.
- c) Visitas familiares.
- d) Salidas temporales.
- e) El ingreso de encomiendas.
- f) Epistolares.



17. Para usted ¿considera que la conservación de los vínculos familiares es un factor fundamental en la adaptación al régimen de encierro?

- a) El contacto fluido favorece en la reinserción en la sociedad.
- b) Los lazos familiares presentan un vínculo con el mundo exterior.
- c) No, la interna debe reñirse solo a las reglas carcelarias.

18. Para usted ¿considera que las políticas penitenciarias se enfocaron de acuerdo a la garantía de los derechos humanos durante la pandemia COVID 19?

- a) Se respetó los derechos fundamentales a través de acciones tutelares.
- b) Los reclusos cuentan con lo necesario para llevar una vida integra.
- c) Se limitaron algunos derechos, por las reglas penitenciarias.

19. Para usted ¿considera idónea la puesta de restricciones sanitarias por el instituto penitenciario en las visitas familiares durante el estado de emergencia?

- a) Si porque, garantizo la integridad física y psicológica del interno.
- b) Las medidas de emergencia, evitaron los contagios masivos.
- c) No, solo presentaron el distanciamiento con los familiares.

20. Para usted ¿considera que el centro penitenciario garantizo el derecho a la salud de los reclusos y familiares durante el estado de emergencia sanitaria?

- a) El penal brindo una debida atención a los internos y familiares.
- b) Se preparado ambientes abiertos y aislados para evitar el contagio.
- c) No porque, el penal no cuenta con equipamiento médico necesario



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: YVONNE CAROL REVILLA YANQUI
- 1.2. Validado por: Mgtr. MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA
- 1.3. Título de la investigación:
DERECHO A CONSERVAR VÍNCULOS FAMILIARES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID 19: CASO PENAL DE MUJERES SOCABAYA – AREQUIPA, 2020
- 1.4. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			X
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			X
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Viable su Aplicación
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85.5
- V. OBSERVACIONES: _____
- LUGAR Y FECHA: 27.11.2024



FIRMA DEL EXPERTO



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 02-08-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: YVONNE CAROL REVILLA YANQUI

Dirección: Urb. RESD. SANTA URSULA MZ. E LT. 1 - AREQUIPA

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: DNI N° 29666007

Teléfono: 956 664 373 email: revillayvonne@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Título o Grado Académico a optar: MAESTRO EN DERECHO

Asesor: Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []

Título: DERECHO A CONSERVAR VÍNCULOS FAMILIARES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID 19: CASO PENAL DE MUJERES SOCABAYA - AREQUIPA, 2020

Palabras claves, (3 a 5 términos): Estado de emergencia, políticas penitenciarias, tutela, vínculos familiares

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?

2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
- Titulo
- 2da Especialidad
- Maestría
- Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL -P36

Firma de Autor



huella digital

Juliaca, 02 de agosto de 2024

Fecha